



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1621 CARACTERÍSTICAS 11262801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de mayo de 1991

Número 92

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C. VICENTE COSS RAMIREZ

Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 142, 143, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los Artículos 2, 44, Fracción Primera, 133, 134, 135, 136 y 137, de la Ley Orgánica Municipal en vigor y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 31 de Enero de 1991, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA Y JURIDICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El Municipio de Ecatepec de Morelos, forma parte de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativo del Estado de México, administrará libremente su Hacienda Pública en los términos del Artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está regido por las Leyes Federales, Estatales por las normas de este bando y por los Reglamentos Municipales, que para tal efecto se expidan.

Artículo 2o.- El Municipio de Ecatepec de Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para integrar su patrimonio público, en los términos de la Constitución Política del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3o.- El Municipio tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran, sin perjuicio de las normas jerárquicamente superiores que incidan en su ámbito territorial.

Artículo 4o.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Administración Pública Municipal o sus reglamentos, ejercer las atribuciones concebidas en el presente Bando Municipal, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

Artículo 5o.- Todos los propietarios o encargados de establecimientos públicos, comerciales e industriales, están obligados a tener y conservar en lugar visible un ejemplar de este ordenamiento y sus reglamentos.

Artículo 6o.- Son fines de la Autoridad Municipal:

- I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas.
- II.- Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público.
- III.- Preservar la integridad de su territorio.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes me-

Tomo CUI | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de mayo de 1991 | No. 92

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO MUNICIPAL de Policía y Buen Gobierno del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ecatepec de Morelos, México.

REGLAMENTO de la administración pública municipal de Ecatepec de Morelos, Méx.

REGLAMENTO de mercados, del municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

REGLAMENTO de consejos de colaboración municipal y autoridades auxiliares de Ecatepec de Morelos, Méx.

(Viene de la primera página)

dante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

- V.- Promover la integración social de sus habitantes.
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad nacional.
- VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria, a sus símbolos y la solidaridad nacional.
- VIII.- Fortalecer los vínculos de integridad propios de la comunidad mexiquense y de la ecatepeense en especial.
- IX.- Propiciar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio.
- X.- Estimular la participación ciudadana, en el desarrollo de los planes y programas municipales.
- XI.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XII.- Preservar la ecología y el medio ambiente en el Municipio, sujetándose a las disposiciones que para el efecto expidan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 7o.- Se concede acción pública para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente bando y sus reglamentos.

Artículo 8o.- Los símbolos representativos del Municipio son: Nombre y Escudo.

Artículo 9o.- El Municipio conservará su nombre actual y solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de ley.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 10.- El Escudo del Municipio de Ecatepec de Morelos, se describe de la siguiente forma: En su cúspide destaca el Escudo Nacional flanqueado por un arco de medio punto rebajado y en sus comizas lleva los colores nacionales. A los pies del Escudo Nacional se encuentra representada la Carta Magna de la Nación, la expresión autonomía, se encuentra plasmada en el margen izquierdo del diseño.

Este conjunto de elementos se encuentra sobre un fondo blanco con trazos en negro y las comizas "laca carmin" siguiendo de izquierda a derecha se encuentran representados los atractivos de las construcciones coloniales que posee el Municipio. Los colores en que aparece esta representación son "ocre tostado" para la representación de la tierra y "azul claro" para el cielo de fondo; la Iglesia posee tres colores gris para la cimentación y socio "rojo anaranjado" en los muros de la iglesia y blanco para la torre y remate de los muros.

A la derecha de este monumento colonial se encuentra una esquematización de lo que es hoy en día el trabajo del Municipio.

Ahí, se sustentan su actividad agrícola, su industria primaria como lo es su actividad metalúrgica, la de transformación como la química y la de mayor tradición en la región que es la producción de sosa. La palabra trabajo se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del Escudo, se encuentra una panorámica de lo que fue la cuenca de México, formada por los lagos de Chalco - Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango; apreciándose la península de Iztapalapa, la serranía del Chichinautzin al sur, la de Guadalupe que bordea la porción norte de la cuenca, la Ileta con sus calzadas de acceso a lo que fue el México-Tenochtitlán, y el punto donde se localizan el Municipio de Ecatepec de Morelos, todo a un fondo "ocre tostado" para la tierra "azul permanente" para el agua del lago.

A su alrededor se aprecian los jeroglíficos que son los toponimos de las poblaciones que integran al Municipio que son los siguientes: Xalostoc, Chiconautla, Coatitlán, Tlupetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena aparece la palabra unión que es lo que representa el conjunto. Y como motivo central se encuentran representados los personajes Ehcatl y Don José Ma. Morelos y Pavón que, en su conjunto, simbolizan al Municipio, y a dos partes fundamentales de identidad Nacional:

La raíz indígena y la ocupación hispana que, en suma, indican un presente mestizo que conforma nuestra realidad nacional. Este motivo se encuentra en fondo blanco con trazos color negro.

Artículo 11o.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos municipales. Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y DE LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- El territorio del Municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda. Quedan comprendidas dentro del Territorio del Municipio de Ecatepec de Morelos.

215 Colonias, 101 Fraccionamientos, 6 Pueblos, 6 Ejidos, 3 Rancherías, 11 Barrios y 1 Ciudad.

CIUDAD:

Ciudad de Ecatepec de Morelos.

PUEBLOS:

- 1.- Guadalupe Victoria
- 2.- San Pedro Xalostoc
- 3.- Santa Clara Coatitla
- 4.- Santa María Chiconautla
- 5.- Santa María Tlupetlac
- 6.- Santo Tomás Chiconautla

RANCHERIAS:

- 1.- San Andrés de la Cañada
- 2.- San Isidro Atlatenco
- 3.- Santa Cruz Venta de Carpio

EJIDOS:

- 1.- San Cristóbal Ecatepec
- 2.- San Pedro Xalostoc
- 3.- Santa Clara Coatitla
- 4.- Santa María Chiconautla
- 5.- Santa María Tulpeltac
- 6.- Santo Tomás Chiconautla

BARRIOS:

- 1.- El Calvario
- 2.- El Capulín
- 3.- El Terremote
- 4.- La Cruz (San Cristóbal)
- 5.- De la Cruz (Santa Clara)
- 6.- Las Salinas
- 7.- 12 de Diciembre
- 8.- San Juan Alcahuacán
- 9.- San José Jajalpa
- 10.- La Mora
- 11.- Santa Cruz Venta de Carpio

FRACCIONAMIENTOS:

- 1.- Alamos de San Cristóbal
- 2.- Altavilla
- 3.- Aragón de las Fuentes
- 4.- Ampliación Valle de Aragón
- 5.- Arboledas de Aragón
- 6.- Bosque, El
- 7.- Bosques de Ecatepec
- 8.- Boulevares de San Cristóbal
- 9.- Boulevares Impala
- 10.- Bugambillas, Las
- 11.- Campiñas de Aragón
- 12.- Ciudad Azteca
- 13.- Conjunto Habitacional Alborada
- 14.- Coloniales Morelos
- 15.- Conjunto Guanajuato
- 16.- CROC Aragón
- 17.- Conjunto Pirules
- 18.- Conjunto Tepeyac Hidalgo
- 19.- Esfuerzo Nacional
- 20.- Estrella de Oriente
- 21.- Federación Ecatepec
- 22.- Florida de Ciudad Azteca
- 23.- Fuentes de Ecatepec
- 24.- Fuentes de San Cristóbal
- 25.- FONHAPO
- 26.- Floresta
- 27.- Fraccionamiento Valle de Anáhuac Secc. "C"
- 28.- Habitacional Morelos FOVISSSTE
- 29.- Habitacional Hidalgo Tulpeltac (Conjunto Tepeyac)
- 30.- Hacienda Aragón
- 31.- Hogares María
- 32.- Hogares Mexicanos
- 33.- Indeco Santa Clara
- 34.- Industrial Morelos
- 35.- Industrias Xalostoc
- 36.- Industrias Ecatepec
- 37.- Industrias Tulpeltac
- 38.- Izcalli Ecatepec
- 39.- Izcalli Jardines
- 40.- Izcalli Santa Clara
- 41.- Jardines de Aragón
- 42.- Jardines de Casanueva
- 43.- Jardines de Cerro Gordo
- 44.- Jardines de Ecatepec
- 45.- Jardines de Morelos, Secc. Bosques
- 46.- Jardines de Morelos, Secc. Cerros

- 47.- Jardines de Morelos, Secc. Elementos
- 48.- Jardines de Morelos, Secc. Flores
- 49.- Jardines de Morelos, Secc. Fuentes
- 50.- Jardines de Morelos, Secc. Islas
- 51.- Jardines de Morelos, Secc. Lagos
- 52.- Jardines de Morelos, Secc. Montes
- 53.- Jardines de Morelos, Secc. Playas
- 54.- Jardines de Morelos, Secc. Quinta
- 55.- Jardines de Morelos, Secc. Ríos
- 56.- Jardines de San Gabriel
- 57.- Jardines de Santa Clara
- 58.- Jardines de Los Baez I
- 59.- Jardines de los Baez II
- 60.- Jardines de los Baez III
- 61.- Laderas del Peñón
- 62.- Laureles, Los
- 63.- Lic. Pedro Ojeda Paulada
- 64.- Nuevo Laredo
- 65.- Palmas Ecatepec, Las
- 66.- Parque Residencial Coacalco, Zona Ecatepec
- 67.- Petroquímica
- 68.- Pirules, Los
- 69.- Popular Ecatepec I, II y V.
- 70.- Popular Ecatepec III.
- 71.- Plazas de Santa Clara
- 72.- Prados de Santa Clara
- 73.- Propiedad, La
- 74.- Propiedad, La (Vía Morelos)
- 75.- Residencial San Cristóbal
- 76.- Río de Luz
- 77.- Río Piedras
- 78.- Rinconada de Aragón
- 79.- Rinconada de Aragón (VAIM)
- 80.- Rinconada San Martín
- 81.- San Carlos
- 82.- Sánchez y Compañía
- 83.- Sauces I
- 84.- Sauces II
- 85.- Sauces Coalición
- 86.- Sauces P.R.I.
- 87.- Santa Agueda
- 88.- Tepexicasco
- 89.- Tata Félix
- 90.- Unidad Habitacional CROC Aragón Av. Central
- 91.- Unidad Habitacional C.T.M. XIV
- 92.- Unidad Habitacional Jajalpa
- 93.- Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
- 94.- Valle de Anáhuac "A" y "B"
- 95.- Valle de Aragón Norte
- 96.- Valle de Aragón Oriente
- 97.- Valle de Ecatepec (C.T.M. XIII)
- 98.- Valle de Santiago
- 99.- Venta de Carpio
- 100.- Villas de Guadalupe, Xalostoc
- 101.- Villas de Ecatepec

COLONIAS:

- 1.- Alfredo del Mazo
- 2.- Almarcigo, El
- 3.- América, La
- 4.- Arboledas Xalostoc
- 5.- Arbolito Jajalpa, El
- 6.- Arbolito Xalostoc, El
- 7.- Ampliación Llano de los Baez Sección Izcalli
- 8.- Ampliación San Francisco Xalostoc
- 9.- Ampliación San José Xalostoc
- 10.- Ampliación San Miguel Xalostoc
- 11.- Ampliación Pedro Ojeda Paulada
- 12.- Ampliación San Pedro Xalostoc
- 13.- Ampliación Tulpeltac, Norte
- 14.- Ampliación Tulpeltac, Sur

- 15.- Ampliación Tulpetic, Zona Comunal
- 16.- Ampliación Valle de Aragón
- 17.- Ampliación Viveros, Xalostoc
- 18.- Ampliación Santa María Tulpetic
- 19.- Ampliación Valle de Aragón
- 20.- Ampliación Valle de Aragón Secc. "A"
- 21.- Ampliación Cuauhtémoc
- 22.- Ampliación Miguel Hidalgo
- 23.- Alvaro Obregón
- 24.- Ampliación Nicolás Bravo
- 25.- Ampliación Prizo
- 26.- Azteca, Cd., Secciones: 1a., 2a. y 3a.
- 27.- Ampliación Viveros, Xalostoc
- 28.- Aquiles Serdán
- 29.- Azolco
- 30.- Benito Juárez Norte Xalostoc
- 31.- Benito Juárez, Xalostoc
- 32.- Bordo, Los
- 33.- Capulín, El
- 34.- Cordonal Xalostoc, El
- 35.- Ciudad Cuauhtémoc, Secc. Chiconaután
- 36.- Ciudad Cuauhtémoc, Secc. Santo Tomás Ch.
- 37.- Ciudad Cuauhtémoc, Secc. Cuitláhuac
- 38.- Ciudad Cuauhtémoc, Secc. Chiconaután 3000
- 39.- Ciudad Cuauhtémoc, Secc. Embajada
- 40.- Ciudad Cuauhtémoc, Sección Moctezuma
- 41.- Ciudad Cuauhtémoc, Sección Nopalera II
- 42.- Ciudad Cuauhtémoc, Sección Quetzalcoatl
- 43.- Ciudad Cuauhtémoc, Sección Tiáloc
- 44.- Ciudad Cuauhtémoc, Sección Tizoc
- 45.- Ciudad Cuauhtémoc, Secc. Tonatlíuh
- 46.- Ciudad Cuauhtémoc, Secc. Xochiquetzalí
- 47.- Chamizal, El
- 48.- Chamizalito, El
- 49.- Central Michoacana
- 50.- Cinco de Septiembre
- 51.- Ciudad Amanecer
- 52.- Ciudad Oriente
- 53.- Códice Mendocino I
- 54.- Códice Mendocino II
- 55.- Cooperativa Tototzin I
- 56.- Cooperativa Tototzin II
- 57.- Cuauhtémoc I
- 58.- Cuauhtémoc II
- 59.- Cuauhtémoc, Xalostoc
- 60.- Cuchilla "A" Rosales
- 61.- Charco, El
- 62.- Chulavista
- 63.- Curiela, La
- 64.- Díaz Ordaz
- 65.- Dique, El
- 66.- Dieciséis de Septiembre
- 67.- División del Norte
- 68.- Ejército del Trabajo I
- 69.- Ejército del Trabajo II
- 70.- Ejército del Trabajo III
- 71.- Ejidal Emiliano Zapata
- 72.- Ejidal Margarito F. Ayala Sección Norte y Sur
- 73.- Ejidal Tulpetic
- 74.- Emiliano Zapata 1a. Secc.
- 75.- Emiliano Zapata 1a. Secc. "A"
- 76.- Emiliano Zapata, 2da. Secc.
- 77.- Emiliano Zapata, 3a. Secc.
- 78.- Estrella, La
- 79.- Faja de Oro
- 80.- Felipe Angeles (Sagitario II)
- 81.- Florida, La
- 82.- Francisco I. Madero
- 83.- Francisco Villa
- 84.- Franja Valle de México
- 85.- Fernando Alva Ixtlaxóchitl
- 86.- Fuentes de Aragón
- 87.- Gallito, El
- 88.- Glorita, La
- 89.- Granjas Ecatepec
- 90.- Granjas Populares Guadalupe Tulpetic
- 91.- Granjas Valle de Guadalupe Secc. "A"
- 92.- Granjas Valle de Guadalupe Secc. "B"
- 93.- Granjas Valle de Guadalupe Secc. "C"
- 94.- Guadalupe Coatzacocho
- 95.- Gustavo Baz Prada
- 96.- Hank González
- 97.- Héroe de Granaditas (Sagitario IV)
- 98.- Héroe de la Independencia (Ampliación Miguel Hidalgo)
- 99.- Hogar del Transportista
- 100.- Ignacio Allende
- 101.- Ignacio L. Vallarta
- 102.- Jagüey, El
- 103.- Jardines del Tepeyac
- 104.- Jardines de Xalostoc
- 105.- Josefa Ortiz de Domínguez (Sagitario VII)
- 106.- Josefa Ortiz de Domínguez (Comunal)
- 107.- José Antonio Torres (Sagitario VIII)
- 108.- José Ma. Morelos y Pavón (Sagitario X)
- 109.- Joya, La
- 110.- Lázaro Cárdenas
- 111.- Llano de los Baez
- 112.- Lomas de San Carlos
- 113.- Lomas de Tulpetic
- 114.- Mariano Matamoros
- 115.- Media Luna, La
- 116.- Melchor Múzquiz
- 117.- Melchor Ocampo
- 118.- México Colonial I
- 119.- México Colonial II
- 120.- México Independiente
- 121.- México Insurgentes
- 122.- México Prehispánico I
- 123.- México Prehispánico II
- 124.- México Revolucionario
- 125.- Miguel Hidalgo
- 126.- Mirador, El
- 127.- Mora, La
- 128.- Manzana 33, Lote 17
- 129.- Michoacana, La
- 130.- Mexicalco II y IV
- 131.- Naciona, La
- 132.- Nardo, El
- 133.- Nicolás Bravo (Sagitario IX)
- 134.- Novela Mexicana I
- 135.- Novela Mexicana II
- 136.- Nueva Aragón
- 137.- Nueva Díaz Ordaz
- 138.- Nuevo Mundo
- 139.- Nuevo Paseo de San Agustín, 2da. Secc.
- 140.- Nuevo Paseo de San Agustín, 3a. Secc.
- 141.- Obrera Jajalpa
- 142.- Olímpica Jajalpa
- 143.- Olímpica 68
- 144.- Ostar, El
- 145.- Palma II Ampliación, La
- 146.- Palma Tulpetic, La
- 147.- Panorámica, La
- 148.- Paraíso, El
- 149.- Piedra Grande
- 150.- Pino Suárez
- 151.- Poesía Mexicana
- 152.- Popular, La
- 153.- Pozo, El
- 154.- Prados de Xalostoc
- 155.- Potrero Chico
- 156.- Primera Sección Nuevo paseo de San Agustín
- 157.- Presa, La

- 158.- Progreso, El
 159.- Quinto Sol
 160.- Ranchito, El
 161.- Rancho Tulpetlac
 162.- Renacimiento de Aragón
 163.- Renovación Jajalpa
 164.- Reyes Ecatepec, Los
 165.- Reyes Tulpetlac, Los
 166.- Rosas del Tepeyac
 167.- Ruiz Cortínez
 168.- Rústica, Xalostoc
 169.- San José Xalostoc
 170.- Sagitario I
 171.- Sagitario III
 172.- Sagitario IV
 173.- Sagitario V
 174.- San Francisco Xalostoc
 175.- San José Jajalpa
 176.- San Juan Alcahuacán
 177.- San Martín de Porres
 178.- San Miguel Xalostoc
 179.- Santa Cruz II Santa María Chiconautla
 180.- Santa Cruz 3a. Sección Ampliación Chiconautlán
 181.- Santa María Xalostoc
 182.- San Ignacio
 183.- Sagitario VII
 184.- Sagitario VIII
 185.- Segor, El
 186.- Salado, El
 187.- Tablas del Pozo
 188.- Tecuezcomac
 189.- Tepeolulco
 190.- Texalpa
 191.- Tierra Blanca
 192.- Tlatempa
 193.- Tercera Sección "C" Nuevo Paseo de San Agustín
 194.- Totatzin
 195.- Torres, Las
 196.- Tejacote, El
 197.- Unidad Habitacional Jajalpa
 198.- Unidad Habitacional Prizo I
 199.- Unidad Habitacional Prizo II
 200.- Unidad Habitacional Prizo III
 201.- Urbana Ixhuatepec
 202.- Unidad de Oriente
 203.- Unidad Habitacional Alborada
 204.- Vegas Xalostoc, Las
 205.- Vicente Guerrero
 206.- Vista Hermosa
 207.- Vivienda del Taxista
 208.- Viveros Tulpetlac
 209.- Viveros, Xalostoc
 210.- Villa de Agosto
 211.- Valle de Aragón, C.T.M. 14 Zona I
 212.- Valle de Aragón C.T.M. Zona II
 213.- Valle de Aragón C.T.M. Zona III
 214.- Villa Primero de Agosto
 215.- Zona Urbana Comunal Buenavista
- Artículo 13.- Para su organización territorial interna, el Municipio podrá dividirse en las siguientes delegaciones:
- I.- DELEGACION DE CIUDAD ECATEPEC QUE COMPRENDE
- 1.- Sub Delegación Boulevares de San Cristóbal
 - 2.- Sub Delegación Ejidal Emiliano Zapata
 - 3.- Sub Delegación Hogares Mexicanos
 - 4.- Sub Delegación Izcalli Ecatepec
 - 5.- Sub Delegación La Nacional
 - 6.- Sub Delegación La Propiedad
 - 7.- Sub Delegación San Juan Alcahuacán
 - 8.- Sub Delegación Alamos de San Cristóbal
 - 9.- Sub Delegación Coloniales Morelos
 - 10.- Sub Delegación El Arbolito Jajalpa
- 11.- Sub Delegación Fuentes de San Cristóbal
 12.- Sub Delegación Hogares Mexicanos
 13.- Sub Delegación Jardines Ecatepec
 14.- Sub Delegación Los Laureles
 15.- Sub Delegación Obrera Jajalpa
 16.- Sub Delegación Olímpica Jajalpa
 17.- Sub Delegación Renovación Jajalpa
 18.- Sub Delegación San José Jajalpa
 19.- Sub Delegación Unidad Habitacional Jajalpa
 20.- Sub Delegación Aquiles Serdón
 21.- Sub Delegación Bosques de Ecatepec
 22.- Sub Delegación Gustavo Baz Prada
 23.- Sub Delegación Izcalli Jardines
 24.- Sub Delegación Sección Elementos Jardines de Morelos
 25.- Sub Delegación Secc. Fuentes Jardines de Morelos
 26.- Sub Delegación Sección Flores Jardines de Morelos
 27.- Sub Delegación Sección Islas Jardines de Morelos
 28.- Sub Delegación Sección Lagos Jardines de Morelos
 29.- Sub Delegación Sección Montes Jardines de Morelos
 30.- Sub Delegación Sección Playas Jardines de Morelos
 31.- Sub Delegación Sección Ríos Jardines de Morelos
 32.- Sub Delegación Sección Bosques Jardines de Morelos
 33.- Sub Delegación Sección Cerros Jardines de Morelos
 34.- Sub Delegación Sección Quinta Jardines de Morelos
 35.- Sub Delegación Boulevares Impala
 36.- Sub Delegación Secc. Moctezuma, Ciudad Cuauhtémoc
 37.- Sub Delegación Sección Cuicahuac, Ciudad Cuauhtémoc
 38.- Sub Delegación Sección Tonatiuh, Ciudad Cuauhtémoc
 39.- Sub Delegación Sección Tizoc, Ciudad Cuauhtémoc
 40.- Sub Delegación Sección, Tláloc, Ciudad Cuauhtémoc
 41.- Sub Delegación Sección, Embajada, Ciudad Cuauhtémoc
 42.- Sub Delegación Sección Quetzalcoatl, Ciudad Cuauhtémoc
 43.- Sub Delegación Sección Xochiquetzal, Ciudad Cuauhtémoc
 44.- Sub Delegación Sección Chiconautlán 3 000 Cd. Cuauhtémoc
 45.- Sección Nopalera III Ciudad Cuauhtémoc
 46.- Ejidal Margarita F. Ayala Secciones Norte y Sur
 47.- Santa Cruz II Santa María Chiconautla
 48.- Santa Cruz 3a. Sección Ampliación Chiconautlán
 49.- Sub Delegación Residencial San Cristóbal
 50.- Sub Delegación Industrias Morelos
 51.- Sub Delegación Vista Hermosa
 52.- Sub Delegación El Jaguey
 53.- Subdelegación La Panorámica
 54.- Sub Delegación Tierra Blanca
 55.- Sub Delegación Los Pirules
 56.- Sub Delegación Rinconada San Martín
 57.- Sub Delegación Fuentes de Ecatepec
 58.- Sub Delegación Ruiz Cortínez
 59.- Sub Delegación San Martín de Porres
 60.- Sub Delegación Villas de Ecatepec
 61.- Sub Delegación Llano de los Bóez
 62.- Sub Delegación Nueva Díaz Ordaz
 63.- Sub Delegación Ampliación Llano de los Bóez Secc. Izcalli
 64.- Sub Delegación la Propiedad Via Morelos
 65.- Sub Delegación Las Palmas Ecatepec
 66.- El Dique
 67.- La Curtela
 68.- El Capulín
 69.- La Mora
 70.- San Juan Alcahuacán
 71.- El Terremate
 72.- La Cruz
- II.- DELEGACION DE SANTA CLARA COATITLA QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación San Andrés de la Cañada
 - 2.- Sub Delegación El Gallito
 - 3.- Sub Delegación Mariano Matamoros
 - 4.- Sub Delegación Cualanco I
 - 5.- Sub Delegación Cualanco II
 - 6.- Sub Delegación Hank González

- 7.- Sub Delegación Las Bordos
8.- De la Cruz Santa Clara
- III.-DELEGACION SAN PEDRO XALOSTOC QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Piedra Grande
 - 2.- Sub Delegación Benito Juárez Norte Xalostoc
 - 3.- Sub Delegación El Arbolito Xalostoc
 - 4.- Sub Delegación El Mirador
 - 5.- Sub Delegación El Pozo
 - 6.- Sub Delegación Tablas del Pozo
 - 7.- Sub Delegación Cuauhtémoc, Xalostoc
 - 8.- Sub Delegación Esfuerzo Nacional
 - 9.- Sub Delegación El Nardo
 - 10.- Sub Delegación Tepeolulca
 - 11.- Ampliación San Pedro Xalostoc
 - 12.- Ampliación Pedro Ojeda Paullada
- IV.- DELEGACION DE SANTA MARIA TULPETLAC QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Ampliación Tulpeltac Norte
 - 2.- Sub Delegación Ejidal Tulpeltac
 - 3.- Subdelegación Tecuexcomac
 - 4.- Sub Delegación Texalpa
 - 5.- Sub Delegación Los Reyes Tulpeltac
 - 6.- Sub Delegación Tlatempa
 - 7.- Sub Delegación Ampliación Tulpeltac Sur
 - 8.- Sub Delegación Ampliación Tulpeltac Zona Comunal
 - 9.- Sub Delegación Guadalupe Coatzochico
 - 10.- Sub Delegación Lomas de Tulpeltac
 - 11.- Sub Delegación Habitacional Hidalgo Tulpeltac (Conjunto Tepeyac)
 - 12.- Las Palmas Tulpeltac
 - 13.- El Ranchito Tulpeltac
 - 14.- El Almárcigo
 - 15.- El Ostar
 - 16.- El Chamizalito
 - 17.- El Charco
 - 18.- La Palma III Ampliación
 - 19.- Viveros Tulpeltac
 - 20.- Zona Urbana Comunal Buenavista
- V.-DELEGACION SANTO TOMAS CHICONAUTLA
- VI.-DELEGACION SANTA MARIA CHICONAUTLA QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación San Isidro Altautenco
 - 2.- Sub Delegación Venta de Carpio
 - 3.- Sub Delegación Santa Cruz Venta de Carpio
- VII.-DELEGACION DE GUADALUPE VICTORIA QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Parque Residencial Coacalco, Zona Ecatepec
 - 2.- Sub Delegación La Joya
 - 3.- Sub Delegación Granjas Ecatepec
 - 4.- Sub Delegación Habitacional Morelos (FOVISSSTE)
 - 5.- El Progreso
 - 6.- El Tejocote
 - 7.- Matzi
 - 8.- Granjas Ecatepec 1a. y 2a.
- VIII.-SUB DELEGACION SAN MIGUEL XALOSTOC, QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Ampliación San Miguel Xalostoc
 - 2.- Sub Delegación Altavilla
 - 3.- Sub Delegación San José Xalostoc
 - 4.- Sub Delegación Urbana Ixhuatepec
 - 5.- Sub Delegación Industrial Xalostoc
 - 6.- Sub Delegación Ampliación San José Xalostoc
 - 7.- El Salado Xalostoc.
- IX.-DELEGACION DE VIVEROS XALOSTOC QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Viveros Xalostoc
 - 2.- Sub Delegación Rústica, Xalostoc
 - 3.- Sub Delegación Santa María Xalostoc
 - 4.- Sub Delegación El Cardenal Xalostoc
 - 5.- Sub Delegación Benito Juárez Xalostoc
- X.-DELEGACION DE GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECC. "A" QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Villa de Guadalupe Xalostoc 1a., 2a. y 3a.
 - 2.- Sub Delegación Las Vegas, Xalostoc
 - 3.- Sub Delegación El Chamizal
 - 4.- Sub Delegación Valle de Aragón Norte
 - 5.- Sub Delegación Emiliano Zapata, 2da. Sección
 - 6.- Sub Delegación Vicente Guerrero
 - 7.- Sub Delegación Cuchilla "A". Rosales
 - 8.- Sub Delegación Granjas Valle de Guadalupe Sección "C"
- XI.-DELEGACION DE LA ESTRELLA QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Valle de Anáhuac "A" y "B"
 - 2.- Sub Delegación Jardines del Tepeyac
 - 3.- Sub Delegación Emiliano Zapata 1a. Secc. "A"
 - 4.- Sub Delegación La Popular
 - 5.- Sub Delegación División del Norte
 - 6.- Sub Delegación Emiliano Zapata 1a. Secc.
 - 7.- Sub Delegación Jardines de Xalostoc
 - 8.- Sub Delegación San Francisco Xalostoc
 - 9.- Sub Delegación Cinco de Septiembre
 - 10.- Sub Delegación Melchor Ocampo
 - 11.- Sub Delegación Jardines de San Gabriel
 - 12.- Sub Delegación San Francisco Xalostoc Ampliación
 - 13.- Sub Delegación Prados de Xalostoc
- XII.- DELEGACION DE NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Granjas Valle de Guadalupe Secc. "B"
 - 2.- Sub Delegación Díaz Ordaz
 - 3.- Sub Delegación Olímpica 68
 - 4.- Sub Delegación Miguel Hidalgo
 - 5.- Sub Delegación Faja de Oro
 - 6.- Sub Delegación Indeco Santa Clara
 - 7.- Sub Delegación Héroes de la Independencia
 - 8.- Sub Delegación Laderas del Peñón
 - 9.- Sub Delegación Campiñas de Aragón
 - 10.- Sub Delegación Plazas de Santa Clara
 - 11.- Sub Delegación Valle de Santiago
 - 12.- Sub Delegación Indeco Santa Clara
- XIII.-DELEGACION NUEVA ARAGON QUE COMPRENDE:
- 1.- Sub Delegación Ampliación Valle de Aragón:
 - 2.- Sub Delegación Melchor Muzquiz
 - 3.- Sub Delegación La Florida
 - 4.- Sub Delegación Granjas Independencia
 - 5.- Sub Delegación CROC Aragón
 - 6.- Sub Delegación Estrella de Oriente
 - 7.- Sub Delegación Izcalli Santa Clara
 - 8.- Sub Delegación Pedro Ojeda Paullada
 - 9.- Sub Delegación Petroquímica
 - 10.- Sub Delegación Unidad Habitacional CROC Central
 - 11.- Sub Delegación Códice Mendocino I y II
 - 12.- Sub Delegación Ciudad Amanecer
 - 13.- Sub Delegación Ciudad Oriente
 - 14.- Sub Delegación Ejército del Trabajo I
 - 15.- Sub Delegación Ejército del Trabajo II
 - 16.- Sub Delegación Ejército del Trabajo III
 - 17.- Sub Delegación La Glorieta
 - 18.- Sub Delegación Quinta Sol
 - 19.- Sub Delegación Medía Luna
 - 20.- Sub Delegación México Independiente
 - 21.- Sub Delegación México Insurgentes
 - 22.- Sub Delegación México Revolucionario
 - 23.- Sub Delegación Sagitario I
 - 24.- Sub Delegación Felipe Angeles
 - 25.- Sub Delegación Sagitario III
 - 26.- Sub Delegación Sagitario V
 - 27.- Sub Delegación Héroes de Granaditas
 - 28.- Sub Delegación Nicolás Bravo
 - 29.- Sub Delegación Habitacional C.T.M. XIV

- 30.- Sub Delegación Arboledas de Aragón
- 31.- Sub Delegación Las Bugambillas
- 32.- Sub Delegación Conjunta Habitacional Alborada
- 33.- Sub Delegación Hacienda de Aragón
- 34.- Sub Delegación Valle de Aragón Oriente
- 35.- Sub Delegación Renacimiento de Aragón
- 36.- Sub Delegación Unidad Habitacional Prizo I
- 37.- Sub Delegación Unidad Habitacional Prizo II
- 38.- Sub Delegación Unidad Habitacional Prizo III

XIV.- DELEGACION DE CD. AZTECA QUE COMPRENDE:

- 1.- Sub Delegación Los Reyes Ecatepec
- 2.- Sub Delegación Río de Luz
- 3.- Sub Delegación Industrias Ecatepec
- 4.- Sub Delegación La Florida de Ciudad Azteca
- 5.- Sub Delegación Josefa Ortiz de Domínguez (Sagitario VII)
- 6.- Sub Delegación José Antonio Torres (Sagitario VIII)
- 7.- Sub Delegación Josefa Ortiz de Domínguez
- 8.- Sub Delegación El Segor

XV.- DELEGACION DE JARDINES DE SANTA CLARA QUE COMPRENDE:

- 1.- Sub Delegación Jardines de Casanueva
- 2.- Sub Delegación Francisco I. Madero
- 3.- Sub Delegación Granjas Populares Guadalupe Tulpetlac
- 4.- Sub Delegación La América
- 5.- Sub Delegación Pino Suárez
- 6.- Sub Delegación Prados de Santa Clara
- 7.- Sub Delegación El Paraíso
- 8.- Sub Delegación Conjunto Guanajuato
- 9.- Sub Delegación Jardines de Cerro Gordo
- 10.- Sub Delegación Alfredo del Mazo
- 11.- Sub Delegación Ignacio L. Vallarta
- 12.- Sub Delegación Chamizalito
- 13.- Sub Delegación Valle de Ecatepec
- 14.- Sub Delegación Industrias Tulpetlac
- 15.- Sub Delegación Cooperativa Tototzin I
- 16.- Sub Delegación José Ma. Morelos y Pavón (Sagitario 10)
- 17.- Plan de Ayala
- 18.- Buenavista Santa Clara
- 19.- 5 de Septiembre

XVI.- DELEGACION SAN CARLOS QUE COMPRENDE:

- 1.- Sub Delegación Atzolco
- 2.- Sub Delegación El Bosque
- 3.- Sub Delegación La Palma
- 4.- Sub Delegación Nuevo Laredo
- 5.- Sub Delegación El Ranchito
- 6.- Sub Delegación Francisco Villa
- 7.- Sub Delegación Sánchez y Cía.
- 8.- Sub Delegación Río Piedras
- 9.- Sub Delegación Rosas del Tepeyac
- 10.- Lomas de San Carlos Zona Comunal

XVII.- DELEGACION CENTRAL MICHOACANA QUE COMPRENDE:

- 1.- Sub Delegación Aragón de las Fuentes
- 2.- Sub Delegación Jardines de Aragón
- 3.- Sub Delegación 16 de Septiembre
- 4.- Subdelegación Novela Mexicana II
- 5.- Sub Delegación México Prehispánico I
- 6.- Sub Delegación Ignacio Allende
- 7.- Sub Delegación Los Sauces Coalición
- 8.- Sub Delegación México Colonial I
- 9.- Sub Delegación Novela Mexicana I
- 10.- Sub Delegación Federación Ecatepec
- 11.- Sub Delegación Poesía Mexicana
- 12.- Sub Delegación Cooperativa Tototzin II
- 13.- Sub Delegación Lázaro Cárdenas
- 14.- Sub Delegación Rinconada de Aragón
- 15.- Sub Delegación México Colonial II
- 16.- Sub Delegación Rinconada de Aragón Vaim
- 17.- Sub Delegación Sauces
- 18.- Sub Delegación Sauces II
- 19.- Sub Delegación Sagitario IV

20.- Sub Delegación México Prehispánico II

21.- Sub Delegación Sauces PRI

Artículo XIV.- De acuerdo con el número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento, podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, de limitación y circunscripción de las Delegaciones, Sub Delegaciones, y en su caso de los Sectores y de las Manzanas.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACION MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS HABITANTES

Artículo XV.- Se consideran como habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su circunscripción, sin importar la nacionalidad, pero en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la Autoridad Municipal de su estancia legal en el país y registrarse en el libro correspondiente, por su condición política a los habitantes se les considera como: transeúntes vecinos y ciudadanos.

Artículo XVI.- Son transeúntes quienes no tengan residencia fija, o que, de manera accidental se encuentren dentro de la circunscripción Municipal. Su situación jurídica se sujetará a las leyes y disposiciones de orden público.

Artículo XVII.- Son vecinos:

- I.- Quienes tengan 6 meses cuando menos, de domicilio establecido o residencia fija dentro de la circunscripción territorial.
- II.- Quienes tengan menos tiempo de lo establecido en el párrafo anterior, pero que expresen ante la Autoridad Municipal, su deseo de adquirir la vecindad y comprueben haber manifestado su renuncia de vecinos, ante la autoridad del lugar donde tenían su residencia inmediata anterior.

Artículo 18.- Son ciudadanos del Municipio las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, que tengan un modo honesto de vivir, que reúnan la condición de vecindad a que se refiere el Artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos de los Artículos 31, 32, 33 y demás relativos a la Constitución política del Estado de México.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS

Artículo 19.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- 1.- Tener preferencia en relación con los no avocindados y en igualdad de circunstancias empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el Municipio.
- 2.- Poder utilizar los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 20.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

- I.- Inscribirse en los padrones de los Impuestos, de los servicios o de cualquiera otra naturaleza en la forma y términos que determinen las leyes.
- II.- Prestar sus servicios personales en los casos de incendio o en aquellos en que exista un peligro inminente para la colectividad o en los que se hagan.

NECESARIA UNA DEFENSA COMUN EN LA SOCIEDAD

- III.- Cooperar, en caso necesario en la formación de la Defensa Civil del Municipio.
- IV.- Denunciar a las Autoridades Municipales, cualquier acción que lesione sus bienes jurídicamente tutelados.
- V.- Contribuir a la limpieza, orden, ornato y moralidad del Municipio.

- VI.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- VII.- Proporcionar en todo momento y cuando así lo requiera el asunto, los informes y datos que soliciten las autoridades competentes.
- VIII.- Atender a los llamados que por escrito, o por los conductos debidos, les hagan las Autoridades Municipales.
- IX.- Las demás que les imponga este bando sus reglamentos y las disposiciones relativos del Estado y de la Federación.
- X.- Prestar el servicio de armas cuando se amerite, por cualquier circunstancia, defender la seguridad pública del Municipio.
- XI.- Inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar, en las instalaciones de Educación Primaria, y
- XII.- Registrar en la oficina del Registro Civil, todos los actos regulados por el Código de la Materia.

Artículo 21.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio además de los mencionados en el Artículo 19, los siguientes:

- I.- Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio.
- II.- Votar y ser votado para los cargos, de elección popular de carácter Municipal.
- III.- Impugnar, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal, de acuerdo al procedimiento señalado en el Capítulo IV. Título Tercero de este bando.
- IV.- Servir en los cargos municipales de elección popular o de administración pública Municipal.
- V.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del Municipio.
- VI.- Ejercer en todos los negocios el derecho de petición, y
- VII.- Los demás que le establezcan este bando, sus reglamentos y las disposiciones relativos del Estado y de la Federación.

Artículo 22.- Se pierde la vecindad del Municipio en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.
- II.- Por cambio de domicilio que exceda de seis meses fuera de su territorio, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público de la Nación o del Estado, o cargos de elección popular en otro.
- III.- Por perderse el carácter de Nacional Mexicano o de ciudadano del Estado de México.
- IV.- Por cualquier otra causa sancionada por la Ley.

Artículo 23.- Para los efectos del Artículo que antecede el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales, previa declaratoria de pérdida de vecindad, asimismo el H. Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en los dos artículos anteriores para los efectos electorales municipales o que haya lugar.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO CAPITULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 24.- El Gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización, política y administrativa.

El Ayuntamiento del Municipio, se integra con un Presidente Municipal, que actuará como jefe de Asamblea con dos Síndicos y con el número de Regidores que establezcan los ordenamientos legales. El Ayuntamiento como cuerpo colectivo no tendrá ejercicio de jurisdicción ni facultades de autoridad directa. Sus funciones, facultades y obligaciones se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 142 al 154 inclusive de la Constitución Política del Estado de México y 39, 40, 41, 42, 43 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 25.- El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 155, de la Constitución Política del Estado de México y 44 de la Ley Organiza Municipal, celebrará todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, actuará como órgano de Comunicación con los demás Ayuntamientos y con el Gobierno del Estado y tendrá la representación jurídica del H. Ayuntamiento solo en el caso previsto por el Artículo 47, de la Ley Orgánica Municipal.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 26.- Para la atención de los problemas Municipales y vigilancia de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, en cualquier tiempo, auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones integradas por los mismos, sin facultades ejecutivas que tendrán a su cargo, la proposición de proyectos de solución a los problemas que someten a su consideración en los términos del Artículo 53, de la Ley Orgánica Municipal.

Las Comisiones que funcionarán serán, entre otras, las siguientes:

- I.- De Gobernación, de Seguridad Pública y de Planificación y Desarrollo.
- II.- De Hacienda.
- III.- De agua, drenaje y alcantarillado.
- IV.- De mercados y rastros.
- V.- De limpia, mejoramiento del ambiente y servicio social voluntario
- VI.- De alumbrado público.
- VII.- De Obras Públicas, conservación de poblados y centros urbanos.
- VIII.- De Fomento Agropecuario y Forestal.
- IX.- De parques, jardines y cementerios
- X.- De cultura y educación pública
- XI.- De Fomento Industrial, Comercial y Turístico; y
- XII.- Las demás que el Ayuntamiento determine de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Las Comisiones de Gobernación de Seguridad Pública y de Planificación y Desarrollo estarán a cargo del Presidente Municipal. La Comisión de Hacienda será presidida conjuntamente por los Síndicos en los términos, del Artículo 48, Fracciones, I, IV, V, VI, VII, VIII y X de la Ley orgánica Municipal en vigor. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se atribuyen específicamente a una Comisión determinada, serán competencia del Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 27.- La Administración Pública interior del Municipio, se ejercerá por el Ayuntamiento y por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún caso podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni este por sí sola, las funciones del Ayuntamiento, ni ambos las funciones judiciales.

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Tesorería Municipal
- 3.- Dirección de Gobernación
- 4.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- 5.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
- 6.- Coordinación General de Obras
- 7.- Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social
- 8.- Dirección de Servicios Públicos

- 9.- Dirección de Administración
- 10.- Dirección de Planeación y Programación Municipal
- 11.- Dirección de Salud
- 12.- Dirección de Desarrollo Económico
- 13.- Dirección de Promoción de la Vivienda Popular
- 14.- Dirección de Deportes
- 15.- C. Comandante de Seguridad Pública Municipal y Bomberos

Artículo 29.- Al frente de las dependencias mencionadas en el Artículo anterior, habrá un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal y los Directores correspondientes a cada una de las áreas, quienes serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta de Presidente Municipal.

Artículo 30.- Cada dependencia conducirá sus actividades en forma programada y con bases en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y meta de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal. Su estructura orgánica y sus funciones estarán determinadas por el Reglamento de Administración Pública Municipal.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 31.- Son facultades de las Autoridades Municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, la drogadicción, la vagancia, la mendicidad y, en general, todas las conductas que deterioran la convivencia social.

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 32.- La Presidencia Municipal tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presente.

DE LAS MANIFESTACIONES O MITINES PUBLICOS

Artículo 33.- La celebración de manifestaciones o mítines públicos podrán ser autorizados, previa solicitud por escrito presentada ante la Autoridad Municipal, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus Leyes Reglamentarias; no coincida el itinerario, lugar y hora con otros actos similares.

DE LA PROPAGANDA POLITICA Y ANUNCIOS

Artículo 34.- La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para ello, previo permiso de las autoridades municipales. Se prohíbe fijar anuncios, avisos, propaganda u otros, en los edificios públicos, en los monumentos artísticos e históricos, en ornatos públicos, plazas, parques o paseos, en las bancas, en las salientes de las fachadas ni en las paredes y la que se fije cerca de las placas o nomenclaturas de las calles o banquetas deberá hacerse a una distancia no menor de 30 cms.

DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 35.- Será responsabilidad de los oficiales del Registro Civil, autorizar los actos relativos a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de las personas residentes en el Municipio; así como la de

inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes. Los oficiales del Registro Civil serán designados por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá autorizar la realización de actividades comerciales previa comprobación del interesado de contar con la inscripción anual de la Cámara de Comercio.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las actividades comerciales previa comprobación del interesado de haber cumplido con el requisito sanitario e higiene y todos aquellos que para el funcionamiento de las mismas requiera. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este bando, por el Reglamento para autorización del uso específico del suelo o por los permisos respectivos y serán válidas durante el año calendario en que se expida.

Artículo 38.- Se requiere la autorización de uso específico del suelo o permiso de autorización Municipal.

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y/o diversiones públicas.

II.- Para la fijación de anuncios, comerciales o de cualquier otra naturaleza. Así como el anunciar por medio de aparatos de sonido se prohíbe fijar anuncios, avisos, propaganda u otros en los edificios públicos, monumentos artísticos, o históricos en ornatos públicos, monumentos, paseos, en las fachadas, paredes y vialidades.

Artículo 39.- El uso y la venta de explosivos se permitirá previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exigen la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 40.- Los explosivos y materiales que requieran autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán guardarse en polvorines debidamente acondicionados en los puntos que señale el H. Ayuntamiento, el cual expedirá la licencia correspondiente con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo 41.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos, como, escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, terminales de servicios de transportes colectivo, y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 42.- Corresponde al H. Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores ambulantes y tianguistas de los sitios que ocupen para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

Artículo 44.- Las autoridades municipales actuarán como órgano auxiliar de la Secretaría de Industria y Comercio, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y coadyuvando con la Procuraduría Federal del Ramo en todos los casos en que se requiera su intervención para la correcta aplicación de la Ley. Además, tendrán facultades para investigar lo relativo al acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, de conformidad, a lo dispuesto por las leyes de orden público.

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 45.- Los menores que cometan actos antisociales serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este bando y sus reglamentos en estricta coordinación con el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de México, y para tal efecto, los menores de 18 años que cometan infracciones al Bando Municipal en ningún caso serán sancionados económicamente o con detención carcelaria.

Artículo 46.- En los casos a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento llamará a los padres, tutores, ascendientes o personas que tengan a su cuidado, el menor que infrinja este bando o sus reglamentos para conminarlos a que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad los propios menores no vuelvan a incurrir en tales violaciones, haciéndoles las amonestaciones correspondientes.

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

Artículo 47.- En los términos de la Ley Orgánica Municipal, se integrarán los consejos de colaboración municipal, que requiere el Ayuntamiento, para dar cumplimiento a sus objetivos de Administración Pública. La elección de dichos consejos se ajustará a lo señalado en el reglamento respectivo y en su caso, a la Convocatoria expedida para tal efecto.

Los consejos de colaboración Municipal, como órganos dependientes del H. Ayuntamiento, tendrán las siguientes atribuciones.

- I.- Promover la participación y colaboración de los habitantes del lugar o colonias en que sean designados, en todos los aspectos de beneficio social.
- II.- Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes o programas Municipales aprobados e informar al H. Ayuntamiento sobre las actividades que desempeñan.

DE LAS COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

Artículo 48.- En los términos de los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, integrará la Comisión de Planificación y Desarrollo con todos y cada uno de los Presidentes de los Consejos de Colaboración Municipal y con personas pertenecientes a los Sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio, con las funciones y facultades previstas en las disposiciones antes citadas.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 49.- En los términos del Artículo 115 Fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto por los Artículos 55 a 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Presidente Municipal cuando sea necesario, podrá designar delegados, sub delegados, jefes de sector o de sección y jefes de manzana, quienes actuarán como autoridades auxiliares municipales dentro de la circunscripción territorial, que se les determine y tendrán las atribuciones que el propio Ayuntamiento les conceda en el presente Bando, en los reglamentos o en los acuerdos respectivos.

Los Delegados y Sub Delegados Municipales, así como los Jefes de Sector, Sección y Manzana tendrán, además de las Facultades y Obligaciones señaladas por el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- a). Facultades:
 - I.- Vigilar, que dentro de su respectiva comunidad se cumpla con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente bando.
 - II.- Mantener en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables el orden la seguridad y las facultades atribuidas a los órganos de Seguridad Pública.
 - III.- Coadyuvar, con las diferentes autoridades para la conservación de la moralidad y las buenas costumbres de su comunidad.
- b). Obligaciones:
 - I.- Rendir parte dentro de las siguientes doce horas a las autoridades respectivas de todo hecho delictivo o falta administrativa ocurrido dentro de su territorio.

- II.- Solicitar el auxilio de los órganos de Seguridad Pública para que actúen y pongan inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a toda persona que haya cometido algún hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio siempre y cuando el presunto responsable se encuentre en la vía pública o haya sido sorprendido en la Comisión misma de la falta o delito.
- III.- Los Delegados, Sub Delegados, Jefes de Sección o Jefes de Manzana, en ningún momento podrán detener o arrestar a las personas para sujetarlas a investigaciones o a interrogatorios por lo que únicamente se concretarán a dar aviso a la autoridad que sea competente para conocer de la falta o delito, en el caso de flagrancia.
- IV.- Los Delegados, Sub Delegados y Jefes de Zona, Sector o Manzana, no están facultados para realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún pretexto podrán penetrar en domicilios particulares o llevar a cabo órdenes de aprehensión.
- V.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán los Delegados, Sub Delegados y Jefes de Sector, Zona o Manzana calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que hayan tenido conocimiento, por lo que les queda prohibido terminantemente imponer sanciones económicas o en especie, así como decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores.
- VI.- Queda estrictamente prohibido a los Delegados, Sub Delegados, Jefes de Sector, Zona o Manzana interferir en las investigaciones que realicen las diferentes organizaciones policíacas, así como asociarse con algunas de ellas para proseguir la investigación por lo que su labor se concretará exclusivamente a informarles sobre aquellos hechos de los que en su oportunidad tuvieron conocimiento.
- VII.- Queda terminantemente prohibido a los Delegados, Sub Delegados, Jefes de Sector, Zona o Manzana actuar como ejecutores o administradores de los diversos servicios públicos que presta el Ayuntamiento, así como ejercer las facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributario, en caso de que incurran en estas acciones el Presidente Municipal, estará facultado para apercibirlos y en su caso, fincarles las responsabilidades en que incurran.
- VIII.- En caso de que un Delegado, Sub Delegado, Jefe de Sector o Manzana tenga conocimiento de cualquier hecho delictivo, tendrá obligación de dar parte inmediata a las autoridades competentes y en tanto lleguen las mismas al lugar de los hechos, serán estas autoridades auxiliares, quienes tendrán la obligación de proteger la zona afectada para que no ocurran daños mayores, así como para evitar que se cambien de lugar o desaparezcan aquellos objetos que puedan servir para la investigación.
- IX.- Es obligación de los Delegados, Sub Delegados y Jefes de Sección, Zona o Manzana, rendir a la Presidencia Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe detallado de todas las actividades o intervenciones que en cumplimiento de su cometido realizaron durante el mes inmediato anterior.
- X.- El incumplimiento a cualquiera de las normas estipuladas en este Artículo traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo, hasta la consignación ante las autoridades correspondientes, según la gravedad del caso.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 50.- En los términos del Artículo 155, Fracc. IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ayuntamiento la Administración e Inspección de su Hacienda en el Reglamento respectivo, se determinará la autoridad encargada de formular los proyectos de leyes impositivas y la Ley de Ingresos Municipales los sistemas de recaudación expedición de licencias, el

manejo de la deuda y crédito público, la inspección y la ejecución, así como la elaboración de los planes de desarrollo económico y social del Municipio.

DE LOS RASTROS

Artículo 51.- La matanza de ganado y aves de corral, podrá realizarse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, siempre que satisfaga las condiciones de higiene y sanidad, determinadas en el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Los introductores de ganado, tienen la obligación de presentar a la Presidencia Municipal, las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales, el ganado que no venga debidamente documentado será retenido para las aclaraciones respectivas, haciendo la consignación correspondientes.

La salida del rastro de los productos de matanza de ganado, será permitido solo si se comprueba el pago del Impuesto Municipal correspondiente y que hayan sido con el sello respectivo los expendedores de carnes frescas quedarán obligados a conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga el sello o estuviere alterado se considerará como clandestino y será decomisada quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa o la sanción respectiva.

El administrador del rastro, cuando este sea Municipal, así como los interventores de rastros concesionados serán nombrados por el Presidente Municipal y tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones.

- I.- Vigilar que los animales sacrificados sean inspeccionados por los médicos veterinarios, autorizados;
- II.- Vigilar el peso de los animales, para efectos del pago de los gravámenes municipales y estatales correspondientes.

DE LAS OBRAS PUBLICAS

Artículo 52.- Para la realización de obras dentro del Municipio, serán facultades del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Estudiar, proyectar y determinar las obras públicas Municipales.
- II.- Gestionar, en su caso la realización de obras que sea competencia de otras autoridades.
- III.- Intervenir en la formulación del plano regulador Municipal y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas.
- IV.- Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de construcciones.
- V.- Delimitar, las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería, con sus condiciones y restricciones.
- VI.- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas y la ocupación de vías públicas.
- VII.- Expedir la licencia para la instalación y anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y aquellos que puedan afectar los intereses generales de la población.
- VIII.- Expedir la licencia para la ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o, por otro uso diverso.
- IX.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 53.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, administrará, vigilará y prestará los servicios de agua potable, drenaje, limpia, recolección y transporte de basura, transporte Municipal, alumbrado público, reforestación, rastro, mercado, panteón, seguridad pública, embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos, conservación de obras de interés social, fomento de conservación de áreas verdes y recreativas o cualquier otro que requiera el Municipio, estableciendo en las disposiciones reglamentarias las modalidades requisitos y condiciones a que deberán sujetarse los usuarios de dichos servicios, así como la naturaleza y alcance de los mismos.

AGUA POTABLE

Artículo 54.- El Ayuntamiento determinará la dependencia administradora que se encargue de prestar el servicio público de agua potable, la cual tendrá a su cargo la captación, conducción distribución y conservación de las instalaciones, conexión de medidores, de tomas domiciliarias de agua potable y autorizaciones para el funcionamiento de cisternas de más de 5 mts. cúbicos de capacidad.

DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 55.- Será facultad del Ayuntamiento concesionar los servicios públicos municipales a personas físicas o morales en los términos del Artículo 84, y de más relativos de la Ley orgánica Municipal, cuando la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento o se afecten bienes municipales deberá solicitarse autorización de la H. Legislatura del Estado, las modalidades de la concesión o de la afectación del bien Municipal, en su caso, será reguladas por el Reglamento y se establecerá en el convenio que al efecto se celebre.

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 56.- La Autoridad Municipal se sujetará a la observancia de la Ley General de Asentamientos Humanos procediendo en el ámbito de su competencia a:

- I.- Dictar, las disposiciones pertinentes a fin de que las tierras, aguas y bosques se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes respectivos.
- II.- Elaborar, y ejecutar los planes de desarrollo urbano previendo las acciones e inversiones públicas necesarias.
- III.- Evitar, la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular.
- IV.- Participar, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y darle publicidad cuando haya sido elaborado.
- V.- Ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo, publicando el efecto de las declaratorias de provisiones, usos reservas y destinos de áreas y predios.
- VI.- Celebrar con la Federación con los Estados y con otros Municipios los convenios que apoyen la ejecución del plan Municipal del Desarrollo Urbano, y
- VII.- Las demás que le confiere el Artículo 115 Fracc. V de la Constitución Federal, y las que le otorguen las leyes que regulan el Desarrollo Urbano.

DE LA SALUD PUBLICA

Artículo 57.- La Presidencia Municipal está facultada sin perjuicio de las disposiciones que rijan los servicios coordinados de Salud Pública, para establecer las medidas y las condiciones procedentes para guardar la salud pública y practicar las visitas de inspección sanitaria dentro del Municipio tanto a establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos, diversiones y otros, como a los sujetos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la moral, de la higiene, del aseo y de la limpieza dentro del Municipio.

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

Artículo 58.- El Ayuntamiento actuará como concurrente de las Autoridades Estatales y Federales encargadas de prevenir la contaminación ambiental en los términos del Artículo 4 Fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y aplicación del reglamento de la prevención y control de la contaminación del ambiente, para lo cual podrá establecer las medidas tendientes:

- I.- Estudiar las condiciones actuales de contaminación y las causas que dan origen.
- II.- Promover la participación ciudadana en todas las comunidades del Municipio, para que en un esfuerzo conjunto se mejore el medio ambiental y los medios de vida denunciando los actos que generen contaminación.

- III.- Impedir que se contamine o ensucie el agua y se produzcan aguas negras, así como vigilar que no se alteren los suelos mediante descarga de líquidas o depositando desechos sólidos como plásticos, vidrios, insecticidas y otros materiales análogos, aplicando las sanciones que marca el propio reglamento.
- IV.- Desarrollar campañas de limpieza, reforestación urbana y rural de control industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- V.- Regular los horarios de fiestas, reuniones, serenatas o mañanitas y otorgar cuando proceda, las licencias para el uso de silbatos, bocinas, tambores, campanas, instrumentos musicales y en general todo tipo de aparatos, reproductores de música o de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
- VI.- Evitar la contaminación de la atmósfera de los suelos y del agua; y
- VII.- Mejorar las condiciones ambientales, proteger, prevenir y controlar la contaminación del ambiente en el Municipio.
- VIII.- Para una mejor regulación de las facultades del Ayuntamiento en materia de prevención y contaminación ambiental se expedirá el correspondiente reglamento.

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 59.- La seguridad y moralidad pública; el respeto a las personas, a sus propiedades, a sus posesiones y a sus derechos dentro del Municipio, estarán custodiadas por el cuerpo de la Policía Municipal que tendrá a sus comandantes respectivos y tendrá como jefe inmediato al Presidente Municipal o al funcionario en quien sea delegada esta facultad y funcionará de acuerdo a lo previsto en los artículos 102, 103, 104, 105, y 106 de la Ley Orgánica Municipal y a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 60.- Se crea el Departamento del Heróico Cuerpo de Bomberos, compuesto por el número de miembros que sean indispensables para atender las necesidades del Municipio, dicho Departamento estará a cargo de un Comandante, teniendo como jefe inmediato al Presidente Municipal, siendo sus funciones las de salvaguardar la seguridad de los habitantes de este Municipio, así como de las propiedades que se encuentren dentro del territorio Municipal, en los casos de explosión, inundación, incendio, desastre parcial, general o en cualquier otra clase de siniestro.

DE TRANSITO

Artículo 61.- Será facultad de la Autoridad Municipal, prevenir en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos, dentro del Municipio; horario de carga y descarga, velocidades máximas o mínimas de circulación, así como señalar, a través de una circular, las rutas que deben cubrir los camiones de carga y los pasajeros urbanos y sub urbanos y todo tipo de vehículos de transportación colectiva, previa opinión de la Dirección de Tránsito del Estado.

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

Artículo 62.- El Fomento, Regulación y Administración de las actividades turísticas dentro del Municipio, estarán a cargo de la dependencia administrativa que determine el Ayuntamiento, la cual estará facultada para establecer las medidas y prácticas necesarias conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a dicha materia.

DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES

Artículo 63.- La instalación y funcionamiento de empresas industriales dentro del Municipio, deberá sujetarse a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento. La Autoridad Municipal tendrá facultades para vigilar que dichas empresas cumplan con lo dispuesto

por este bando y sus reglamentos y por las disposiciones federales y estatales aplicables en materia industrial.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 64.- La Autoridad Municipal deberá resolver los recursos de revocación y de revisión a que se refiere los Artículos 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 65.- El recurso de revocación procederá contra acuerdos o actos de las Autoridades Municipales. El recurso de revisión procederá contra acuerdos o actos del Presidente Municipal cuando se impugnen la resolución en el recurso de revocación.

Artículo 66.- La tramitación de dichos recursos se sujetará a la norma siguiente:

- I.- Las Autoridades Municipales una vez recibido el escrito en que se interponga el recurso de revisión o revocación determinará si se interpuso dentro del término de 15 días hábiles, que marca la Ley y en caso de ser extemporáneo, se desechará de plano.
- II.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico del actor y el acuerdo impugnado, en caso contrario no demostrarse cualquiera de los dos presupuestos anteriores, se desechará de plano el recurso.
- III.- Las autoridades, en los casos de que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se haya demostrado el interés jurídico del promovente, fijará fecha, dentro de los cinco días siguientes al que se haya declarado admitido el recurso, para que los interesados presenten las pruebas que consideren necesarias aportar de su parte, aleguen lo que a su derecho convenga y para que la Autoridad cite a las partes para la resolución dentro de los diez días subsiguientes.
- IV.- Cuando los actos se hayan ejecutado quedarán en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se resuelva el recurso.
- V.- En los recursos administrativos no será admisible la prueba de confesión de las Autoridades.
Tratándose del recurso de revisión y revocación.
- VI.- La resolución que se dicte, contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoyó la Autoridad para resolver lo conducente, y se notificará al particular en el domicilio que haya señalado dentro del Municipio y si no fijó en ninguna promoción su domicilio, dentro de este territorio la notificación se hará en lugar visible en las oficinas municipales.
- VII.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.
- VIII.- La resolución de la Autoridad Municipal, que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será reparable.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Le corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, la aplicación o condonación de las sanciones por infringir lo dispuesto en este bando las sanciones serán, además de las previstas en el Código Fiscal Municipal, en el Artículo 138 de la Ley orgánica Municipal, o en otros ordenamientos aplicables las que establezcan los reglamentos que regulan las funciones de Administración Pública Municipal.

DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 68.- Se consideran del Patrimonio del Municipio los bienes muebles e inmuebles que posean o que tengan la propiedad o que por su naturaleza estén destinados a un servicio público.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Bando Municipal, del 5 de Febrero de 1988, y se derogan las demás disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Segundo.- Mientras no sean formulados por el Ayuntamiento y publicados por el C. Presidente Municipal Constitucional, los Reglamentos que se mencionan en el presente Bando serán aplicables supletoriamente las disposiciones de los Reglamentos Vigentes.

Tercero.- El presente Bando, entrará en vigor el día de su publicación.

Cuarto.- Promúlguese y publíquese el día 5 de febrero de 1991.

Quinto.- Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los tres días del mes de enero de 1991.

Vicente Coss Ramírez, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Rafael González Ortega, 1o. SINDICO-PROCURADOR; Jorge Torres Rodríguez, 2o. SINDICO-PROCURADOR; Ramón Pérez Suárez, 1o. REGIDOR; Adolfo Castillo Dueñas, 2o. REGIDOR; Hipólito Rodríguez Paltares, 3o. REGIDOR; Bernabé Sánchez Mendoza, 4o. REGIDOR; Federico Vázquez Gómez, 5o. REGIDOR; Francisco García Barbis, 6o. REGIDOR; Carlos Montiel García, 7o. REGIDOR; Silvino Rivera López, 8o. REGIDOR; José Luis Martínez Hurtado, 9o. REGIDOR; Jesús Torres Aldana, 10o. Regidor; Mauricio Herrera Trejo, 11o. REGIDOR; Lázaro Blas Rivera, 12o. REGIDOR; David M. Noyola Martínez, 13o. REGIDOR; Maricela Mosqueda Soria, 14o. REGIDOR; José de Jesús Mendoza R., 15o. REGIDOR; Francisco J. Rosas Zepeda, 16o. REGIDOR;

ATENTAMENTE

VICENTE COSS RAMIREZ
Presidente Municipal

(Rúbrica)

RAMON SOBERANES MARTINEZ
Secretario Municipal

(Rúbrica)

5 de Febrero de 1991.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento del Ayuntamiento, como Órgano Máximo de Gobierno y de la Administración Municipal.

Artículo 2.- El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado, deliberadamente de -- elección popular, con autoridad jurídica, patrimonio propio y encargado de establecer y definir las políticas, criterios y acciones con que deban manejarse los asuntos del Gobierno Municipal.

Artículo 3.- El Ayuntamiento durará en su cargo tres años que comenzarán a -- contarse a partir de la fecha de su instalación, y los miembros que lo integran no podrán ser reelectos para el período inmediato en los mismos cargos.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación general y obligatoria dentro del Ayuntamiento, por lo que los actos y decisiones que se deriven de su cumplimiento se harán extensivos a todos los ámbitos del Gobierno y la Administración Municipal.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA

Artículo 5.- El Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y diez y seis Regidores que le corresponden de acuerdo al número de habitantes del Municipio según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, el primer día del año siguiente al de su -- elección previa toma de protesta a sus miembros, asume formalmente el cargo en el Palacio Municipal; quedando legalmente instalado.

Artículo 7.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su -- domicilio Oficial en el Edificio que ocupan las oficinas del Palacio Municipal.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Al Ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos y políticas Gubernativas y Administrativas del Municipio.

Artículo 9.- La atención de los asuntos de Gobierno es responsabilidad de todos los miembros del Ayuntamiento, y por lo tanto sus decisiones y resoluciones -- dictadas en el seno del Cabildo deberán de ser respaldadas por sus integrantes.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento además de -- las establecidas en la Ley Orgánica Municipal las siguientes :

- I.- Aprobar los Reglamentos Municipales, así como las modificaciones a los -- mismos.
- II.- Vigilar la aplicación y cumplimiento de los reglamentos con que cuenta el Municipio.
- III.- Aprobar los planes Municipales que sean sometidos a su consideración por el Presidente Municipal.
- IV.- Establecer las Políticas y lineamientos administrativos para definir y -- readecuar la división del Municipio, sometiendo a la consideración de la -- legislatura del Estado la categoría y denominación de los centros de población con base en la zonificación que apruebe el Cabildo.
- V.- Verificar que los programas de obra pública se apeguen a los lineamientos establecidos en la legislación correspondiente.
- VI.- Vigilar que en los planes y programas Municipales exista congruencia con los planes y programas de carácter estatal.
- VII.- Establecer las directrices de coordinación entre los Consejos de Colaboración y Autoridades Auxiliares.
- VIII.- Vigilar que las dependencias y organismos que componen la administración municipal ejerzan su presupuesto de egresos aprobado con base en los programas establecidos.
- IX.- Dictaminar sobre el cumplimiento del Régimen de Hacienda Municipal, en -- función de la política fiscal definida por el Ayuntamiento y por la Ley de Ingresos Municipales.
- X.- Vigilar que las condiciones establecidas en los convenios de colaboración que suscriba el Ayuntamiento con otras instancias públicas y privadas se cumplan.
- XI.- Verificar que la administración pública municipal funcione adecuadamente, -- mediante los informes y supervisiones que realicen las Dependencias y Organismos Municipales.
- XII.- Dictaminar sobre la defensa de los intereses del Municipio y sobre los -- recursos que se han promovido por personas físicas y morales, contra resoluciones dictadas por el Presidente Municipal y por el Ayuntamiento.
- XIII.- Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, destinos, y usos dentro del Municipio.
- XIV.- Velar que en la Comunidad Municipal se conserven y protejan los recursos -- ecológicos con los que cuenta el Municipio.
- XV.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11.- El Presidente Municipal es el miembro encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el H. Ayuntamiento y es el responsable de la -- Administración Pública

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal las siguientes :

I.- Presidir la Comisión Legislativa del Ayuntamiento para formular proyectos de Reglamentos Municipales, así como las modificaciones a los mismos a fin de ser aprobados.

II.- Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

III.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento los Planes y Programas Municipales.

IV.- Convocar y presidir las Sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto en las resoluciones y voto de calidad para resolver los casos de empate.

V.- Presidir los consejos de órganos desconcentrados y descentralizados de carácter Municipal.

VI.- Someter a la consideración del Ayuntamiento el Programa de Obras Públicas del Municipio.

VII.- Dirigir la organización y funcionamiento de la Administración Municipal -- de acuerdo al presente Reglamento.

VIII.- Elaborar y ejecutar un programa de visitas a las localidades que integren la organización política del Municipio, a fin de saber las necesidades de éstas.

IX.- Representar al Ayuntamiento en la celebración de convenios, contratos y -- compromisos formales celebrados con instancias públicas y privadas, que en todo caso deberán tener la firma del Secretario del Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cultos -- religiosos.

XI.- Expedir los acuerdos administrativos necesarios por medio de los cuales -- se crean ó suprimen comisiones, se delegan funciones ó se establecen criterios en -- lo que corresponda a los ramos de la Administración Pública Municipal centralizada y auxiliar.

XII.- Autorizar las erogaciones presupuestarias que sean presentadas por la Tesorería Municipal los cuales deben estar contemplados en el presupuesto de egresos -- autorizado por la Contaduría General de Glosa de la H. Legislatura del Estado, dictando su procedencia con base en los planes y programas autorizados por el Ayuntamiento.

XIII.- Ser el conducto para presentar al Ayuntamiento el nombramiento de los Servidores Públicos Municipales de confianza, que no estén expresamente determinados -- en las Leyes.

XIV.- Sancionar a los Servidores Públicos Municipales que incurran en irresponsabilidades en términos de las Leyes respectivas, con el propósito de mejorar el ejercicio de la función pública.

XV.- Resolver, previa autorización del Cabildo las peticiones que sean formuladas por los particulares en materia de permisos y licencias.

XVI.- Vigilar que dentro del Municipio se conserven en buen estado los bienes de dominio público.

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13.- El Presidente Municipal resolverá los asuntos que por su naturaleza requieran de una solución rápida y no esperar hasta que el Cabildo se reúna, -- pero informará al H. Ayuntamiento de la resolución adoptada.

Artículo 14.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio; de procurar, promover y defender los intereses municipales y ; de representarlo jurídicamente en las controversias y los litigios en que éste fuere parte.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

I.- Vigilar las faltas administrativas al Bando de Policía y buen Gobierno y los reglamentos municipales, con base en las disposiciones contenidas -- en los mismos.

II.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo.

III.- Representar al Ayuntamiento en los Consejos Directivos o su equivalente -- en los organismos descentralizados y empresas municipales.

IV.- Suscribir con el Presidente Municipal y el Secretario del ayuntamiento, -- los Convenios y contratos en donde se establezcan derechos y -- obligaciones para el Municipio.

V.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su calidad de Mandatario o apoderado legal con todas las facultades que le -- corresponden, en todos aquellos asuntos de carácter judicial y administrativo que deben de tramitarse ante los órganos correspondientes.

VI.- Vigilar que la presentación de los estados financieros y las cuentas públicas, se hagan oportunamente ante la Legislatura del Estado.

VII.- El primer Síndico vigilará los ingresos de la Tesorería Municipal -- incluyendo multas en que hayan incurrido los particulares, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación municipal.

VIII.- El Segundo Síndico vigilará los Egresos cuidando que su aplicación se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

IX.- Legalizar la propiedad de los bienes de dominio público del Municipio e -- intervenir en el levantamiento de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.

X.- Acordar con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia y -- rendirle los informes que le pidiere con relación al ejercicio de sus atribuciones.

XI.- Guardar la reserva debida en todos aquellos asuntos en los que intervenga.

XII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de -- vigilar la buena marcha de todas la ramas de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, deberán dar cuenta al Ayuntamiento de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las -- establecidas en la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

I.- Acordar administrativamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia.

II.- Asistir a las sesiones de Cabildo convocadas por el Presidente Municipal -- teniendo voz y voto dentro de las mismas.

III.- Organizar y fomentar la participación comunitaria en los asuntos de su -- competencia.

IV.- Informar al presidente Municipal las carencias o irregularidades que -- observen dentro de su ramo correspondiente.

V.- Desempeñar las comisiones de representación que les confiera el Presidente Municipal.

VI.- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

VII.- Vigilar e informar al Ayuntamiento sobre el estado que guarda el ramo ó -- sector de la comisión que tenga encomendada.

VIII.- Asesorar a los Delegados Municipales, Subdelegados y Consejos de Colaboración, y a los Jefes de Manzana sobre su Comisión.

IX.- Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente -- reglamento, así como la legislación Municipal vigente y las normas que de ellas se deriven.

X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le -- encomiende el Ayuntamiento.

C A P Í T U L O V

DE LAS COMISIONES.

Artículo 18.- Las comisiones tendrán el carácter de permanentes ó transitorias -- dentro del periodo para el que fueron integradas.

Artículo 19.- Las comisiones tendrán como objetivo fundamental atender los -- asuntos que la Comunidad presente en relación a los ramos correspondientes.

Artículo 20.- Para la atención de los asuntos propios de la Administración -- Municipal, en la primera Sesión de Cabildo que celebra el Ayuntamiento entrante, se -- designarán las comisiones establecidas por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 21.- Las comisiones transitorias que se nombren tendrán las atribuciones -- que en la misma sesión se aprueben.

Artículo 22.- Los miembros del H. Ayuntamiento tendrán la obligación de vigilar -- el ramo de la Administración que se les encomiende, de acuerdo a la Ley Orgánica -- Municipal.

Artículo 23.- Los municipales que tengan encomendadas comisiones, deberán -- sujetarse al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

**CAPITULO VI
DE LAS SESIONES DE CABILDO**

Artículo 24.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada; para tal efecto celebrarán sesiones de Cabildo, las cuales -- podrán ser ordinarias y extraordinarias, públicas o privadas.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias se celebrarán los días jueves de cada semana, para que los miembros del Ayuntamiento informen sobre el avance en el cumplimiento de su comisión.

Artículo 26.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal, ó a petición de dos ó más de los miembros del Ayuntamiento, para tratar algún asunto que requiera ser atendido con urgencia.

Artículo 27.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser públicas, y sólo serán privadas cuando el Ayuntamiento considere que el asunto a tratar es de incumbencia exclusiva del mismo.

Artículo 28.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento se harán a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Las sesiones se celebrarán normalmente en el Palacio Municipal, en el Salón de Cabildos; las sesiones también se podrán realizar en otros recintos. Cuando así sea, el Ayuntamiento deberá declarar previamente recinto oficial el lugar seleccionado.

Artículo 30.- Para la realización de cualquier tipo de sesión del Ayuntamiento, deberá estar presente más de la mitad de los miembros.

Artículo 31.- El Secretario del Ayuntamiento iniciará la sesión pasando lista de asistencia y a continuación dando lectura del acta de la sesión anterior a fin de que se valide su contenido; enseguida dará cuenta de los asuntos a tratar, según el orden del día que previamente formulará el Presidente Municipal para su aprobación.

Artículo 32.- El Muncipe que falte injustificadamente a cualquier sesión, -- será sancionado con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 33.- Los titulares de las dependencias administrativas municipales -- asistirán a las sesiones, a petición de cualquier Muncipe, a efecto de informar sobre algún asunto de su competencia.

**CAPITULO VII
DE LAS DISCUSIONES DEL CABILDO**

Artículo 34.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, tomando parte en las decisiones y proporcionando información para mayor entendimiento de los asuntos del orden del día otorgándole voz informativa al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Muncipes tendrán libertad de hacer uso de la palabra para presentar dictámenes, para hacer menciones o proposiciones y para formar y discutir en forma razonada y en términos respetuosos.

Artículo 36.- Durante las discusiones se seguirá un orden para hacer uso de la palabra y se deberá guardar la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones.

Artículo 37.- Las proposiciones que hicieren los Regidores sobre asuntos de su ramo, se discutirán de inmediato y las que hicieren los mismos sobre asuntos que no fueran de sus comisiones, se pasarán a la comisión correspondiente para que presente su dictamen, a menos que la comisión aludida expresara estar conforme con lo propuesto o que el Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de los Muncipes presentes, acordara que se pusiera el asunto a discusión.

Artículo 38.- Si al ponerse a discusión una proposición y nadie tomara la palabra en contra antes de ser votada, el autor deberá expresar brevemente las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quién hiciera -- uso de la palabra deberá someterse a votación.

Artículo 39.- Cuando un dictamen, moción o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general, y si se declara que -- hay lugar a votación, se discutirá después en lo particular.

Artículo 40.- Si se propusieran enmiendas a un dictamen, moción o proposición, el autor deberá manifestar su conformidad, en ese caso se discutirá el asunto enmendado en el sentido en que se hubiese propuesto; de lo contrario se discutirá -- -- tal como se propuso al principio.

Artículo 41.- Ninguna discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, sólo se suspenderá en caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento así lo disponga.

**CAPITULO VIII
DE LAS VOTACIONES DEL CABILDO**

Artículo 42.- Las votaciones serán de tres clases: Económica, Nominal y Secreta.

- I.- La votación económica consiste en levantar la mano cuando se expresa aprobación y de no hacerlo significará que votan en contra.
- II.- La votación nominal consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Muncipes si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no.
- III.- La votación secreta, consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin y en forma impersonal.

Artículo 43.- Se puede utilizar cualquiera de las modalidades de votación en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por medio del voto de calidad del Presidente Municipal.

Artículo 44.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los Muncipes presentes. Sólo cuando se tuvieran que nombrar funcionarios del Ayuntamiento, se requerirán las dos terceras partes de todos los miembros del -- Ayuntamiento.

Artículo 45.- El Presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a cada uno de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la sesión, por lo que -- deberá informar de los resultados correspondientes en las sesiones posteriores.

**CAPITULO IX
DE LA REVOCACION DE ACUERDOS DE CABILDO**

Artículo 46.- El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley.

Artículo 47.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se -- solicite la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en la convocatoria el acuerdo que se trata de revocar.

Artículo 48.- Los Muncipes que con causa justificada no pudieren asistir a -- la sesión en que deba tratarse la revocación de un acuerdo, podrán emitir por escrito su voto firmado y en sobre cerrado que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación.

**CAPITULO X
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Artículo 49.- Para el estudio, Planeación y despacho de las diversas ramas -- de la Administración pública Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría Municipal
- II.- Tesorería Municipal
- III.- Dirección de Gobernación
- IV.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- V.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
- VI.- Coordinación General de Obras
- VII.- Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social
- VIII.- Dirección de Servicios Públicos
- IX.- Dirección de Administración
- X.- Dirección de Planeación y Programación

- XI.- Dirección de Salud Pública
- XII.- Dirección de Desarrollo Económico
- XIII.- Dirección de Promoción de la Vivienda Popular
- XIV.- Dirección del Deporte
- XV.- Dirección de Comunicación Social
- XVI.- Coordinación de Adquisiciones
- XVII.- Comandancia de Seguridad Pública y Bomberos

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

Artículo 50.- A la Secretaría Municipal le corresponde además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señala la Constitución local del Estado y la Ley Orgánica Municipal las siguientes :

- I.- Coordinar las actividades Jurídicas del H. Ayuntamiento y las de Asesoría y apoyo Técnico para la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada en relación a los asuntos de las ramas del Derecho y todos aquellos en que tengan interés, asimismo orientar jurídicamente a las autoridades auxiliares.
- II.- Conducir y coordinar la Política Interior Municipal.
- III.- Coordinar, atender y ejercer todas aquellas actividades que le sean con feridas por el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal y Fungir como Secretario Técnico de Comités.
- IV.- Intervenir y apoyar en la elaboración y actualización del Bando Municipal de Policía y buen Gobierno, reglamentos, y aquellas disposiciones de carácter general y obligatorio, así como los Convenios y Contratos en el que el H. Ayuntamiento sea parte.
- V.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de los departamentos del Registro Civil, Reclutamiento del Servicio Militar y del Patrimonio Municipal.
- VI.- Conducir y coordinar los Servicios de Seguridad Pública Municipal preservando el orden Público, la paz, la tranquilidad social y la seguridad territorial.
- VII.- Guardar, usar y vigilar el uso debido de emblemas y Símbolos Patrios.
- VIII.- Llevar el registro y el control de extranjeros residentes en el Municipio y de sus firmas autógrafas.
- IX.- Expedir los permisos para la celebración de espectáculos públicos ó eventos especiales dandola vista a las dependencias Municipales Correspondientes para el debido cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- X.- Participar en la Formulación del Presupuesto del Gasto de esa Secretaría, en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 51.- A la Tesorería Municipal le corresponden además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes Fiscales Municipales, el despacho de los siguientes asuntos :

- I.- Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones que se perciba de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, extendiendo los comprobantes y formas válidas autorizadas y certificadas.
- II.- Aplicar los recursos que se obtengan de la Ley de Ingresos y Hacienda Municipal en los Términos de la Ley de Egresos observando lo establecido por la Contaduría General de Glosa y Contraloría del Estado.
- III.- Administrar la deuda pública y el crédito Municipal.
- IV.- Controlar y vigilar el manejo de los fondos de los organismos descentralizados, así como conocer de la situación financiera de las Empresas paramunicipales.
- V.- Coordinar con las dependencias municipales la aplicación de la Ley de cooperación de obras Públicas del Estado de México.
- VI.- Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes.
- VII.- Cuidar que los empleados que manejan fondos del Municipio caucionen debidamente su manejo.
- VIII.- Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo.
- IX.- Intervenir con el apoyo Técnico Jurídico del área correspondiente en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal.

- X.- Efectuar auditorías a causantes y garantizar el interés fiscal Municipal.

XI.- Administrar los Mercados y los Rastros Municipales así como determinar la ubicación y funcionamiento de Tianguis, vendedores ambulantes y puestos fijos y semifijos a través de los Departamentos de Rastros, Mercados, Tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, previa autorización del H. Ayuntamiento.

XII.- Expedir licencias de uso específico de suelo al comercio, Industrias y espectáculos públicos determinando el horario a que deben sujetarse, así como realizar los servicios de inspección Municipal de los mismos a través del Departamento correspondiente e imponer las sanciones que procedan en relación de los reglamentos Municipales. Para el caso de apertura de giros rojos ó Industrias de alto riesgo deberá obtener previamente el acuerdo por escrito del C. Presidente Municipal Constitucional.

XIII.- Previa autorización del Ayuntamiento dispensará la garantía del interés fiscal cuando en relación en el monto del crédito respectivo sean notorios la amplia solvencia del deudor ó la insuficiencia de su capacidad económica.

XIV.- Vigilar que se garanticen las prestaciones a favor de la hacienda Municipal, conforme a las disposiciones legales en vigor, aceptando en su caso previa la calificación correspondiente, las garantías que se ofrezcan; cuidando de comprobar, periódicamente o cuando lo estime oportuno, que tales garantías conserven su eficacia y en caso contrario, tomará las medidas necesarias para asegurar los intereses del fisco.

XV.- Cubrir el importe de la nómina de la Administración Municipal.

XVI.- Establecer, apoyar y coordinar programas de regularización fiscal a efecto de abatir el incumplimiento de obligaciones fiscales.

XVII.- Participar en la Formulación del Presupuesto del Gasto de la Tesorería, en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XVIII.- Las demás que le confiera expresamente el C. Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACION

Artículo 52.- A la Dirección de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

- I.- Conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los organismos representativos y habitantes del Municipio.
- II.- Apoyar a la Secretaría Municipal en la conducción de la política interior del Municipio.
- III.- Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalan las Leyes ó los Convenios que para ese efecto se celebren.
- IV.- Proponer y ejecutar previa autorización del H. Ayuntamiento los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público y a la prevención de Delitos.
- V.- Organizar los actos Cívicos del H. Ayuntamiento vigilando el cumplimiento del protocolo correspondiente.
- VI.- Intervenir en el proceso para la elección de los Consejos de Colaboración, Delegados y Subdelegados Municipales así como coordinar y apoyar su actuación.
- VII.- Promover la participación y colaboración de la Ciudadanía en la ejecución de los programas del H. Ayuntamiento a través de los Consejos de Colaboración, Delegados y Subdelegados Municipales, y vigilar que éstos cumplan con las disposiciones que tienen establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento respectivo.
- VIII.- Atender los asuntos que gestionen los organismos representativos remitiéndolos ante las Dependencias Administrativas correspondientes.

IX.- Convocar a los Consejos de Colaboración, Delegados y Subdelegados cuando lo solicite el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal ó los Titulares de las Dependencias Administrativas ó bien en asuntos de carácter urgente que así lo amerite.

X.- Integrar y actualizar los Directorios de los Organismos representativos, Organizaciones Civiles Y personajes que se distingan en la vida Pública Municipal.

XI.- Elaborar estudios de opinión en análisis Sociopolíticos que coadyuven a la conducción del H. Ayuntamiento para preservar la Paz y Traquilidad del Municipio.

XII.- Participar en la elaboración del presupuesto de esa Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XIII.- Las demás que le señalen el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y Reglamentos vigentes.

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 53.- A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Promover y vigilar el equilibrado Desarrollo Urbano de las Comunidades - del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación del mismo.

II.- Formular, revisar y ejecutar en coordinación con Autoridades Federales y Estatales, la Coordinación de Obras del Municipio y la Dirección de Planeación y Programación el Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito de su competencia que autorice el H. Ayuntamiento.

III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Construcción y Desarrollo Urbano.

IV.- Participar en la realización de los programas de urbanización establecidos en el Presupuesto de Egresos con recursos propios del Municipio.

V.- Planear y regular el desarrollo de las Comunicaciones y Transportes en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación ejecutando las tareas - relativas al señalamiento de las vialidades del Municipio.

VI.- Formular conjuntamente con la Coordinación de obras el Programa General de Obras del Municipio.

VII.- Expedir asistidos por el Síndico Procurador de Egresos y el Regidor correspondiente, las bases a que deban sujetarse los Concursos para la ejecución de Obras en el Municipio, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de - los Contratos de Obras celebrados por la Administración Pública Municipal.

VIII.- Expedir las Licencias y Permisos para Construcción, Regularización, Prórroga, Modificación y Terminación de Obra, así como las Constancias de Alineamiento de Predios y Número Oficial correspondiente, de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables

IX.- Promover la Regularización de Construcciones ya existentes brindando la Asesoría y asistencia técnica necesarias,

X.- Supervisar las Obras por Contrato y por Administración de su competencia que haya autorizado el H. Ayuntamiento, verificando que se sujete a los proyectos, programas aprobados, especificaciones, precios unitarios y a todo lo estipulado -- por las Leyes y Reglamentos de la Materia.

XI.- Fomentar en coordinación con los Diputados Locales y Organismos Representativos del Municipio la construcción de Obras por cooperación en términos de la - Ley de cooperación para Obras Públicas del Estado de México.

XII.- Participar en la formulación del presupuesto del gasto de esa Dirección - en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XIII.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 54.- A la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- En forma coordinada con las Autoridades Estatales y Descentralizadas, -- aplicar las atribuciones en materia de planeación, estudio, proyección, conserva-

ción, mantenimiento, aplicación y rehabilitación de obras y sistemas primarios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio en términos de la Ley sobre la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México.

II.- Brindar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en las Comunidades del Municipio.

III.- Establecer una adecuada coordinación para la promoción de obras hidráulicas y elaborar estudios para la creación y remodelación de obras dentro del Municipio, con la Dirección de Planeación y Programación en cuanto a las partidas presupuestarias generadoras del gasto se refiere.

IV.- Coordinar la realización de obras hidráulicas por prioridad de necesidades y recursos en términos del Plan de Desarrollo Municipal.

V.- Establecer programas de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas.

VI.- Trabajar coordinadamente con las Direcciones operativas del H. Ayuntamiento, a fin de llevar a cabo las obras autorizadas y programadas.

VII.- Informar al C. Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento del avance y desarrollo de los planes y programas de obras de Agua Potable y Alcantarillado.

VIII.- Autorizar las Licencias para conexión de agua y drenaje y regularizar -- las conexiones de los usuarios en términos de la Ley respectiva.

IX.- Proyectar normas y supervisar las obras hidráulicas que realice el Municipio, a fin de vigilar su correcta operación.

X.- Mantener, conservar e incrementar el abastecimiento de agua potable, -- desde la captación, conducción, operación y vigilancia de las instalaciones correspondientes.

XI.- Integrar y actualizar el Padrón de usuarios del Servicio de Agua Potable, coordinándose con la Tesorería Municipal en cuanto a la recaudación fiscal y con la Dirección de Planeación y Programación para el control de registro de Ingresos y Egresos.

XII.- Instalar, mantener y supervisar las tomas de agua de uso doméstico, -- comercial, industrial y de Instituciones Públicas para el debido control de su consumo.

XIII.- Impulsar el programa de instalación de medidores a usuarios del Servicio de Agua Potable que no lo tengan.

XIV.- Intervenir en razón de su competencia en la celebración de Convenios - de cooperación que se celebren con la Federación el Estado, Organismos Representativos y Comunidades para la construcción y ampliación de Obras de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

XV.- Coordinar y supervisar los sistemas independientes de Agua Potable que tenga el Municipio.

XVI.- Fomentar con los Organismos Representativos y habitantes del Municipio, la construcción de Obras Hidráulicas por cooperación en términos de la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de México.

XVII.- Expedir asistidos por el Síndico Procurador de Egresos y el Regidor correspondiente, las bases a que deban sujetarse los Concursos para la ejecución de Obras en el Municipio, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los Contratos de Obras celebrados por la Administración Pública Municipal.

XVIII.- Participar en la formulación del presupuesto del gasto de esa Dirección, en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XIX.- Desarrollar en todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las que expresamente le confiera el C. Presidente Municipal, el H. -- Ayuntamiento y las demás disposiciones legales.

De la Coordinación de Obras

Artículo 55.- A la Coordinación de Obras le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Formular, revisar y ejecutar en coordinación con Autoridades Federales y Estatales, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección de Planeación y Programación, el Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito de -- sus respectivas competencias.

II.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Construcción y -- Desarrollo Urbano, Únicamente en Obras que se ejecutan con presupuesto del Municipio-Estado, Municipio-Estado-Federación ó Convencios con éstas Instancias de Gobierno.

III.- Formular conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el Programa General de Obras del Municipio.

IV.- Expedir asistidos por el Síndico Procurador de Egresos y el Regidor del ramo, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Municipio, vigilando el cumplimiento de los contratos de obras en los términos que a esa coordinación le competan.

V.- Establecer el seguimiento de terminación de las obras que corresponden a su coordinación, debiendo notificarle a la Dirección de Planeación y Programación Municipal para su Registro y control presupuestal.

VI.- Las obras que se realicen por esta coordinación a través del CODEM ó PROMASOL y las de Convenios Especiales se sujetarán a las Disposiciones Legales correspondientes.

VII.- En materia de Regularización de Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales, esta coordinación contará con la Dirección de Promoción de la Vivienda Popular.

VIII.- Participar en la formulación del presupuesto del gasto de esa Coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

IX.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

De la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social

Artículo 56.- A la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Formular la Política de Desarrollo Educativo, Cultural y de Bienestar Social del Municipio.

II.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Municipio y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la Legislación correspondiente.

III.- Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de Coordinación que en materia educativa celebre el Municipio con el Estado y la Federación.

IV.- Representar al Municipio ante todo tipo de organismos educativos.

V.- Llevar el registro y control de los Profesionistas que ejerzan en el Municipio y organizar el Servicio Social de los Pasantes Académicos.

VI.- Fomentar el establecimiento de Bibliotecas, Hemerotecas, Casas de Cultura, Museos y orientar sus actividades en apoyo al Centro Cultural Mexiquense del Gobierno del Estado.

VII.- Impulsar las actividades de Difusión y Fomento Cultural.

VIII.- En coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, establecer programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales.

IX.- Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la Drogadicción y el Alcoholismo.

X.- Vigilar la realización de los Actos Cívicos escolares, de acuerdo con el calendario oficial.

XI.- Dictaminar sobre el otorgamiento de Becas y revisar periódicamente los mecanismos para su otorgamiento.

XII.- Fomentar programas permanentes de conservación y creación de Centros y Espacios Educativos, Culturales y de Bienestar Social en el ámbito de su competencia.

XIII.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XIV.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes reglamentarias correspondientes.

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 57.- A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Planear, administrar, supervisar y mantener en condiciones de operación los Servicios Públicos que brinda el Municipio.

II.- Ejecutar las obras de mantenimiento, conservación y ampliación del Alumbrado Público en el Municipio.

III.- Crear áreas verdes, proyectar y ejecutar los trabajos de construcción y mantenimiento de parques, jardines y viveros.

IV.- Realizar campañas de Forestación y Reforestación en el Municipio, propiciando la participación comunitaria.

V.- Mantener y supervisar las condiciones de operación de los Panteones Municipales, vigilando que cumplan con las disposiciones legales que regulen su funcionamiento.

VI.- Prestar el Servicio de recolección y transporte de basura, así como organizar acciones para el tratamiento y relleno sanitario de la misma.

VII.- Mantener limpias y en condiciones de higiene las calles, andadores, plazas, mercados, tianguis, central de abastos, jardines, parques, escuelas y demás lugares públicos del Municipio.

VIII.- Mantener en condiciones de uso las vialidades y caminos de acceso del Municipio.

IX.- Conservar en condiciones de uso los sistemas de Drenaje y Alcantarillado en coordinación con las Dependencias del ramo Municipal y Estatal.

X.- Suministrar a las Comunidades el servicio de aprovisionamiento de agua potable y tratada a través de pipas en aquellos lugares donde se carezca de éste servicio.

XI.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XII.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

De la Dirección de Administración

Artículo 58.- A la Dirección de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Legales que rijan las relaciones entre el H. Ayuntamiento y los Servidores Públicos Municipales.

II.- Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal de la Administración Pública Municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal.

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, vacaciones y jubilaciones de los Servidores Públicos Municipales en términos de las Leyes respectivas.

IV.- Mantener actualizado el escalafón de los Servidores Públicos Municipales, así como formular los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos de la propia Administración.

V.- Adquirir los bienes y servicios que le faculta el Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos del Municipio.

VI.- Proveer oportunamente a las Dependencias Administrativas del H. Ayuntamiento de los elementos y materiales de trabajo para el desarrollo de sus funciones conforme a sus facultades establecidas en los Reglamentos de la Ley del Presupuesto del Programa de Egresos y del de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes del H. Ayuntamiento.

VII.- Establecer por acuerdo del H. Ayuntamiento en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna las normas para la recepción y entrega de las Dependencias que incluirá el levantamiento de inventarios.

VIII.- Organizar, dirigir y controlar la intendencia de la Administración Municipal.

IX.- Aplicar las Políticas de estímulos y recompensas autorizadas por el H. Ayuntamiento para los Servidores Públicos al servicio de la Administración Municipal.

X.- Aplicar a los Servidores Públicos las sanciones administrativas y económicas que determinen las condiciones generales del trabajo.

XI.- Manejar el fondo revolvente autorizado por el H. Ayuntamiento en los términos del Reglamento respectivo.

XII.- Administrar y controlar los bienes y el suministro de los servicios administrativos generales que se requieran para el mejor funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

XIII.- Vigilar, administrar y controlar los servicios de mantenimiento y reparación a los vehículos de la Administración Pública Municipal a través del Taller Municipal.

XIV.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XV.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y Normas Administrativas correspondientes.

De la Dirección de Planeación y Programación

Artículo 59.- A la Dirección de Planeación y Programación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal con las Dependencias Administrativas del Gobierno Municipal vigilando, evaluando y actualizando su ejecución.

II.- Diseñar, implantar y actualizar un Sistema de Programación del Gasto Público, acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública Municipal, asesorando y apoyando a las Dependencias y Organismos Auxiliares en la integración de sus programas específicos.

III.- Establecer la coordinación de los programas de desarrollo CODEM, PROMASOL y los Convenios Especiales que celebre el H. Ayuntamiento con la Federación, el Estado y las Instituciones Públicas ó Privadas.

IV.- Vigilar que los programas de Inversión de las Dependencias Públicas del H. Ayuntamiento se realicen conforme a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

V.- Auxiliar a proyectar y calcular los Ingresos y Egresos del Gobierno Municipal con la Tesorería Municipal para la elaboración del Presupuesto Anual de Egresos.

VI.- Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística del Municipio.

VII.- Fungir como Secretario Técnico del Comité de Planeación de la Administración Pública Municipal.

VIII.- Integrar con la colaboración de todas las Dependencias Administrativas del Municipio el Informe Anual de Gobierno que rinda el C. Presidente Municipal.

IX.- Elaborar el Manual de Organización y Procedimientos de la Administración Pública Municipal.

X.- Proponer al H. Ayuntamiento sistemas de modernización y simplificación administrativa.

XI.- Diseñar, implantar, operar y actualizar el sistema del Centro de Análisis y Documentación, así como el de Informática de la Administración Pública Municipal.

XII.- Revisar las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás Disposiciones relativas a la Planeación de la Administración Pública que sea aplicable al Régimen Municipal facultándose para establecer Convenios de Fortalecimiento con Instituciones Públicas ó Privadas que optimicen la planeación de las Técnicas Administrativas.

XIII.- Instrumentar mecanismos para fortalecer la capacidad de las Dependencias Administrativas en la ejecución de obras y servicios y la transferencia de recursos que autorice el H. Ayuntamiento y la Contaduría General de Glosa.

XIV.- Establecer normas, sistemas y procedimientos que regulen el control, validación y calendario del ejercicio del Gasto Público del Municipio.

XV.- Registrar y evaluar las afectaciones presupuestales y el manejo de los fondos de las Dependencias Administrativas del Municipio.

XVI.- Coadyuvar con la Unidad de Auditoría Interna la revisión ó auditoría a las Dependencias Administrativas del Gobierno Municipal.

XVII.- Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento del avance y seguimiento de los programas de la Administración Pública Municipal.

XVIII.- Elaborar el Presupuesto del Gasto de esa Dirección.

XIX.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

De la Dirección de Salud Pública

Artículo 60.- A la Dirección de Salud Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Asumir, en los términos de la Ley de Salud del Estado y de los Convenios que suscriba el H. Ayuntamiento con el Estado y la Federación los servicios de salud.

II.- Asumir la administración de los establecimientos de salud que el Estado y la Federación descentralicen en favor del H. Ayuntamiento

III.- Formular y desarrollar programas Municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

IV.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los Ordenamientos Legales de la materia y del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

V.- Auxiliar a las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.

VI.- Atender las prioridades de Salud Pública conforme a los Convenios que suscriba el Municipio con el Estado.

VII.- Promover la desconcentración de los Servicios de Salud básicos de su competencia a sus correspondientes Delegaciones Municipales.

VIII.- Presentar al H. Ayuntamiento los Planes de Trabajo, Informes de Actividades y Estado que guardan los Servicios de Salud Pública Municipal.

IX.- Apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y Educativas del Municipio, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

X.- Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud.

XI.- Brindar en el ámbito de su competencia la atención materno-infantil, la prestación de servicios de planificación familiar, de salud mental y de educación para la salud.

XII.- Participar con las Autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los Programas contra el Alcoholismo, el Tabaquismo y la Farmacodependencia.

XIII.- Establecer Campañas Permanentes en el Municipio para la prevención de la rabia.

XIV.- Brindar los Servicios de la Funeraria Municipal a los Habitantes del Municipio que lo soliciten.

XV.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Dirección, en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XVI.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 61.- A la Dirección de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Proponer al H. Ayuntamiento las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, artesanales, turísticas y comerciales.

II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del Municipio.

III.- Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de mediana y pequeña industria en el Municipio así como la creación de centros comerciales.

IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio de conformidad con las Leyes de la materia.

V.- Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de Desarrollo Económico tanto a los Sectores Público y Privado como a las Dependencias de la Administración Municipal.

VI.- Apoyar la creación y desarrollo Agropecuario del Municipio y fomentar la industria rural.

VII.- Apoyar los programas de investigación tecnológica industrial y fomentar su divulgación.

VIII.- Promover la realización de Ferias, Exposiciones y Congresos Industriales, Comerciales y Artesanales preservando las tradiciones y costumbres de la población.

IX.- Formular y promover el establecimiento y medidas para el fomento y protección del comercio organizado.

X.- Planear, dirigir e instrumentar la Política de Abasto Alimentario conforme al Sistema Estatal.

XI.- Promover la realización de convenios y acciones conjuntas con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales que permitan optimizar la asignación y utilización de recursos y servicios en materia de abasto.

XII.- Fomentar la comercialización directa de productos básicos entre productores, comerciantes y consumidores del Municipio, a través de la Central de Abastos, para evitar la especulación e intermediarismo innecesario.

XIII.- Definir e instrumentar un sistema integral de información de precios y mercados.

XIV.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

XV.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

De la Dirección de Promoción de la Vivienda Popular

Artículo 62.- A la Dirección de Promoción de la Vivienda Popular le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Coadyuvar con las Instituciones Federales y del Estado a la Promoción y Construcción de Viviendas Populares en el Municipio.

II.- Proponer al H. Ayuntamiento la zonificación de nuevos asentamientos de vivienda popular en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y las Instituciones del Estado y la Federación.

III.- Auxiliar a las Autoridades competentes del Estado y la Federación en la Regulación de la Tenencia de la Tierra e intervenir en el control de los asentamientos irregulares del Municipio.

IV.- Establecer una estricta vigilancia para evitar la creación de asentamientos irregulares buscando el equilibrio poblacional y ecológico del Municipio.

V.- Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales del Municipio.

VI.- Recibir en donación Predios e integrarlos a la Reserva Territorial del Municipio y proponer la asignación y disponibilidad de ésta.

VII.- Proponer al H. Ayuntamiento la enajenación de la Reserva Territorial que se destine a la infraestructura urbana para mejores servicios públicos.

VIII.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

IX.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos respectivos.

De la Dirección del Deporte

Artículo 63.- A la Dirección del Deporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Formular y proponer el Plan Municipal de Desarrollo del Deporte.

II.- Elaborar el Programa Anual de Actividades Deportivas de acuerdo a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Deporte, y vigilar su cumplimiento.

III.- Instrumentar los lineamientos generales para organizar e impulsar el deporte en el Municipio, coordinándose en su caso con las Autoridades Federales y Estatales respectivas. Así como con Organismos Representativos de las Comunidades y de la Administración Municipal.

IV.- Organizar la participación oficial del Municipio en toda clase de eventos deportivos.

V.- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con las Instituciones Federales, Estatales y Profesionales para el Fomento Deportivo.

VI.- Supervisar y conservar en coordinación con los Organismos Representativos de las Comunidades el mantenimiento y organización de las instalaciones deportivas del Municipio.

VII.- Proponer la Construcción de nuevas Instalaciones Deportivas en lugares en que se requiera y justifique.

VIII.- Levantar y mantener actualizado el inventario de instalaciones y equipamiento deportivo del Municipio.

IX.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

X.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 64.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Formular y proponer al C. Presidente Municipal el Programa de Comunicación Social del H. Ayuntamiento.

II.- Organizar un eficiente sistema de comunicación participativa que permita la difusión de las actividades del C. Presidente Municipal y órganos de su Gobierno.

III.- Conducir y fomentar las buenas relaciones del H. Ayuntamiento con los diversos medios de información.

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento la creación y establecimiento de un sistema de comunicación alterna en beneficio del Egreso Municipal.

V.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

VI.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las leyes y Reglamentos correspondientes.

De la Coordinación de Adquisiciones

Artículo 65.- A la Coordinación de Adquisiciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Intervenir en todas las adquisiciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio y a las aportaciones que realicen los organismos representativos y auxiliares, excepto las autorizadas por Fondo Revolvente a la Dirección de Administración.

II.- Respetar, aplicar y cumplir el Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Almacenes conforme al cual se deberán adquirir y enajenar mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles del Municipio.

III.- Ejecutar las bases y normas generales para la celebración de concursos, para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles; en los términos del Reglamento respectivo.

IV.- Solicitar a la Dirección de Planeación y Programación, la prestación de proyectos, de programas y presupuesto de adquisiciones, de todas las Dependencias Administrativas y en su oportunidad, la entrega de los programas, presupuestos y modificaciones autorizadas por el H. Ayuntamiento y la Contaduría General de Glosa de la H. Legislatura del Estado.

V.- Llevar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas y bienes muebles e inmuebles.

VI.- Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, calidad y especificaciones de sus productos y requerir la información que estime necesaria, sobre solvencias, capacidad de producción y de abastecimiento, cuya veracidad podrá comprobar.

VII.- Elaborar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.

VIII.- Revisar los sistemas de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Almacenes y establecer los medios pertinentes para mejorarlos.

IX.- Intervenir en la recepción de las adquisiciones, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad en su caso, debiendo oponerse a su recepción aquellas que no lo cumplan, para los efectos legales correspondientes.

X.- Llevar al registro de todas las adquisiciones que realice, levantando el inventario general de ellas.

XI.- Operar y conservar los almacenes en condiciones de uso para el resguardo de las adquisiciones que se tramitan por esa coordinación; y tener actualizado el catálogo de los bienes en existencia.

XII.- Convocar al Comité Ejecutivo y de Consulta del H. Ayuntamiento de conformidad al Reglamento respectivo, en la celebración de concursos que competan a esa Coordinación.

XIII.- Coordinarse con todas las Dependencias Administrativas para que las mercancías, materias primas, y bienes muebles e inmuebles que soliciten se sujeten al programa de factibilidad financiera que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio.

XIV.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Coordinación, a través de la Dirección de Planeación y Programación.

XV.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

De la Comandancia de Seguridad Pública y Bomberos

Artículo 66.- A la Comandancia de Seguridad Pública y Bomberos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Formular y proponer al H. Ayuntamiento el Plan de Seguridad Pública Municipal conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado.

II.- Instrumentar los lineamientos operativos en términos de sus atribuciones legales que garanticen la paz, tranquilidad y orden público de los habitantes del Municipio.

III.- Realizar cursos de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a esa Comandancia con el apoyo de las Autoridades competentes del Gobierno del Estado.

IV.- Llevar un estricto control de los expedientes de cada elemento de Seguridad que incluya su Certificado de Antecedentes No Penales.

V.- Establecer mecanismos de control del resguardo, mantenimiento y uso del equipo de Seguridad Pública Municipal.

VI.- Atender pronta y gratuitamente los servicios de Seguridad contra incendios ó siniestros que solicite la población ó cualquier Institución Pública ó Privada.

VII.- A solicitud expresa y dentro del ámbito de su competencia auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales.

VIII.- Participar en la formulación del Presupuesto del Gasto de esa Comandancia en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación.

IX.- Las demás que expresamente le otorgue el C. Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Cuando alguna Dependencia Administrativa pase conforme a éste Reglamento de una Dependencia a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a disposiciones anteriores.

ARTICULO CUARTO.- Los asuntos que con motivo de éste Reglamento deban pasar de una Dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las Dependencias Administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que señala éste Reglamento, a excepción de los trámites urgentes ó sujetos a plazos improrrogables.

ARTICULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente Municipal Constitucional
C. VICENTE COSS RAMIREZ

El Primer Síndico
C. RAFAEL GONZALEZ ORTEGA

El Segundo Síndico
C. LIC. JORGE TORRES RODRIGUEZ

Primer Regidor C. RAMON PEREZ SUAREZ

Segundo Regidor C. LIC. ADOLFO CASTILLO DUERAS

Tercer Regidor C. HIPOLITO RODRIGUEZ PALLARES

Cuarto Regidor C. BERNABE SANCHEZ MENDOZA

Quinto Regidor C. ARQ. FEDERICO VAZQUEZ GOMEZ

Sexto Regidor C. FRANCISCO GARCIA BARBIS

Septimo Regidor C. PROF. CARLOS MONTIEL GARCIA

Octavo Regidor C. PROF. SILVINO RIVERA LOPEZ

Noveno Regidor C. LIC. JOSE LUIS MARTINEZ HURTADO

Décimo Regidor C. JESUS TORRES ALDANA

Décimo Primer Regidor C. LIC. MAURICIO HERRERA TREJO

Décimo Segundo Regidor C. LAZARO BLAS RIVERA

Décimo Tercer Regidor C. DAVID MIGUEL NOYOLA MARTINEZ

Décimo Cuarto Regidor C. MARICELA MOSQUEDA SORIA

Décimo Quinto Regidor C. JOSE DE JESUS MENDOZA RAMIREZ

Décimo Sexto Regidor C. FRANCISCO JAVIER ROSAS ZEPEDA

Y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 145 de la Constitución Política del Estado de México, 44 Fracción 11 y 137 de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en Ciudad Ecatepec, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente Municipal Constitucional
C. VICENTE COSS RAMIREZ
(Rúbrica)

El Secretario Municipal
C. LIC. RAMON SOBERANES MARTINEZ
(Rúbrica)

REGLAMENTO de mercados, del municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los Comerciantes en los Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 2.- El funcionamiento del comercio en los Mercados constituye además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración, con la supervisión del Regidor del Ramo y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 3.- El servicio que en los Mercados presten los particulares deberá contar con autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y este Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se consideran:

I.- Zonas de Mercados: Las señaladas por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento.

II.- Mercado Público: Es el lugar ó local, sea o no de propiedad Municipal, donde concurren diversidad de Comerciantes y Consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa.

III.- Tianguis: Es el lugar tradicional donde se reúnen Comerciantes y Consumidores un día a la semana.

IV.- Puesto Semifijo: Es el lugar o local donde el Comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran Puestos Semifijos, las Carpas, Circos, Aparatos Mecánicos, Juegos y Espectáculos que funcionan en la vía pública y predios que sean ó no propiedad del H. Ayuntamiento.

V.- Comerciante Permanente: Es la persona física ó jurídica que obtenga de la Autoridad Municipal, la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo y permanente.

VI.- Comerciante Temporal: Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado.

VII.- Comerciante Ambulante: La persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la Autoridad Municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles ó bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

VIII.- Tianguistas: Grupo de Comerciantes registrados ante la Autoridad Municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los tianguis.

IX.- Consumidor: Persona que ocurre libremente a los Mercados Públicos ó Tianguis a comprar ó permutar mercancías.

Artículo 5.- Los términos que establece el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

Artículo 6.- El establecimiento de Mercados ó la ampliación de los existentes, de Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes, requiere de autorización previa de la Autoridad Municipal.

Artículo 7.- Se considerarán Autoridades para efectos de este Reglamento al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a los Titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Las Autoridades mencionadas en el Artículo anterior, tendrán dentro de sus áreas de competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los Comerciantes.

II.- Llevar el registro y control de los Comerciantes que regula este Reglamento.

III.- Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento en que incurran los Comerciantes.

IV.- Vigilar la administración y funcionamiento de los Mercados Públicos.

V.- Determinar la ubicación de los Mercados en el Municipio.

VI.- Establecer programas de construcción y mantenimiento de los Mercados Públicos.

VII.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los Mercados así como cualquier otro espectáculo que se realice en la vía pública.

VIII.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 9.- Se declara de interés público el retiro de Puestos, cuya instalación contravenga las Disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS

Artículo 10.- Al frente de los Mercados habrá un Administrador que -- será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 11.- La Administración de Mercados para el cumplimiento de -- su función Administrativa, estará integrada por :

I.- Un Administrador.

II.- Cobradores.

III.- Vigilantes.

IV.- Secretarías.

V.- Barrereros.

Artículo 12.- Son atribuciones del Administrador de Mercados :

I.- Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones y Ordenamientos emana-- dos del H. Ayuntamiento.

II.- Empadronar y registrar a los Comerciantes y Asociaciones de Comer-- ciantes del Mercado.

III.- Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Mercado.

IV.- Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento.

V.- Representar al Mercado en su relación interna y externa.

VI.- Agrupar los Puestos del Mercado de acuerdo a sus giros.

VII.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación -- de los Puestos tanto temporales como permanentes.

VIII.- Formular y presentar a las Autoridades Municipales, cuando éstas -- lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y -- presupuesto.

IX.- Diseñar y someter a la aprobación de las Autoridades Municipales -- los manuales administrativos y de organización.

X.- Vigilar que los tianguistas se establezcan en los lugares y días -- señalados por el H. Ayuntamiento.

XI.- Vigilar que el Mercado se encuentre en buenas condiciones tanto -- materiales como higiénicas.

XII.- Retirar de los Puestos la mercancía en descomposición, aún cuando -- el propietario manifiesta no tenerla para su venta.

XIII.- Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, semita-- rios y demás áreas del Mercado.

XIV.- Trasladar ó retirar los Puestos ó Tianguis por razones de visibi-- lidad e higiene ó por otra causa justificada.

XV.- Llevar un expediente por cada Unión de Comerciantes reconocidos -- por el H. Ayuntamiento.

XVI.- Constatar que los Comerciantes se encuentren al corriente de sus -- pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los Reglamentos de la Secreta-- ría de Salud.

XVII.- Elaborar, mantener y actualizar en cada Mercado y Tianguis el Pa-- drón General de Comerciantes.

XVIII.- Las demás que expresamente le señalen los Ordenamientos jurídicos -- sobre la materia.

Artículo 13.- El Administrador de Mercados tiene como obligaciones -- las siguientes :

I.- Informar mensualmente de las actividades realizadas al H. Ayunta-- miento.

II.- Vigilar que en el Mercado ó Tianguis no entren animales calleje-- ros y en su caso solicitar la intervención de la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal -- contará con un Departamento de Mercados y un Departamento de Tianguis que -- tendrán las siguientes atribuciones según se trata :

I.- Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento -- y registro de los diversos Comerciantes a que se refiere el presente Reglamen-- to.

II.- Elaborar el padrón de Comerciantes de Mercados, de Tianguis, de -- Puestos fijos y Semifijos, Ambulantes y en general de los Comerciantes que -- realicen actividades de los giros similares.

III.- Coordinar programas y acciones con el Administrador en lo relati-- vo al funcionamiento y ubicación de los Mercados.

IV.- Determinar los Programas y Calendarización de la ubicación de los -- Tianguis dentro del Municipio así como establecer las distancias en los que -- puedan ubicarse, la cual no será menor de 500 mts. salvo previo acuerdo entre los Comer-- ciantes y la Comunidad.

V.- Vigilar que los Comerciantes Permanentes, Semifijos ó Ambulantes -- respeten el horario de funcionamiento y demás Disposiciones establecidas -- por el Ayuntamiento.

VI.- Establecer los giros comerciales dentro de los Mercados atendien-- do a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de -- los locales y a la capacidad financiera de los locatarios.

VII.- Mantener actualizados los Padrones de Comerciantes Permanentes, Se-- mifijos, Ambulantes y Tianguistas.

VIII.- Registrar a través del Administrador del Mercado giros de pisos -- que establezca el Ayuntamiento tanto en los Mercados como en los Tianguis y Puestos Semifijos ó Ambulantes.

IX.- Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Legales y Reglamen-- tarias en coordinación con el Departamento de Reglamentos. Este calificará -- las sanciones correspondientes, ó en su caso al que le sean delegadas éstas -- funciones.

X.- Solicitar al Departamento de Reglamentos retirar de la vía públi-- ca ó de lugares no autorizados los Puestos Permanentes ó temporales que su -- ubiquen en contraposición a lo dispuesto en éste Ordenamiento, ó al que le -- deleguen éstas funciones.

XI.- Rendir un informe a la Tesorería Municipal sobre las afecciones -- ó irregularidades que se presenten así como al Regidor del Bazo.

XII.- Y las demás inherentes a su funcionamiento ó que les encomienden -- las Leyes, Reglamentos y el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS

Artículo 15.- Los Comerciantes sujetos al presente Reglamento que ope-- ran dentro del Municipio se registrarán al siguiente horario :

a).- MERCADEROS.- De las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y -- domingos de las 8:00 a las 16:00 horas.

n).- PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.-

Jornada Diurna.- de las 6:00 a las 22:00 horas.

Jornadas Nocturnas.- de las 20:00 a las 6:00 horas del día siguiente.

Turno Mixto.- de las 15:00 a las 24:00 horas.

c).- PUESTOS INSTA.LADOS FRENTE A LICONSAS Y EDIFICIOS CERCANOS A ESPECTACULOS O DIVERSIONES PUBLICAS.- Desde una hora antes de que se inicie la función hasta una hora después de que ésta concluya.

d).- COMERCIANTES AMBULANTES.- De 9:00 a las 20:00 horas.

e).- Los Comerciantes que operen dentro de los Mercados Públicos podrán -- entrar dos horas antes de la prevista en el inciso "a" de este Artículo y -- permanecer dentro del local hasta 1 hora después del horario autorizado.

f).- Será facultad de la Autoridad Municipal autorizar horario extraordinario cuando -- proceda y lo soliciten los Comerciantes interesados.

C A P I T U L O I V

D E L P A G O D E D E R E C H O S

Artículo 16.- Los derechos para ejercer el comercio en los Mercados -- y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre el particular señala la Ley de Hacienda Municipal, en relación directa a -- las características de los locales donde se explotan los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales cerrados interiores, locales -- interiores abiertos, puestos semifijos en la vía pública ó plazas y derecho de piso en la vía pública ó plaza.

Artículo 17.- En los términos de los Artículos 109, 110 y 111, de la -- Ley de Hacienda Municipal, los Locatarios ó Comerciantes que ejerzan el -- libre comercio de los Mercados públicos y lugares de uso común con autorizac-- ción del Ayuntamiento, independientemente del pago derivado de concesiones -- de locales, arrendamientos u otras prestaciones adicionales deberán cubrir -- los Derechos Municipales de acuerdo a lo que señala la Ley de Hacienda Mun-- cipal.

Artículo 18.- Los pagos de Derechos se harán ante el Admi-- nistrador o Recaudador que designe el Ayuntamiento o -- en la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, el Locatario ó -- Comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cum-- plimiento fiscal. Mismo que conservará para cualquier aclaración, cuando -- menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado re-- cibo. Transcurrido éste término se cobrarán los recargos conforme al Artícu-- lo 142 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19.- Los Comerciantes que realicen actividades de carga y -- descarga cubrirán la cuota a que se refiere el Artículo 114 al 118 bis de -- la Ley de Hacienda Municipal, la que se aplicará por cada hora ó fracción -- del tiempo utilizado en esas maniobras.

C A P I T U L O V

D E L A S O B L I G A C I O N E S D E L O S C O M E R C I A N T E S

Artículo 20.- Son obligaciones de los Comerciantes :

I.- Mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades co-- merciales; ésta obligación comprende el centro, las partes laterales y pos-- teriores.

II.- Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en mate-- ria de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos.

III.- Los Comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso ó autori-- zación respectiva para ejercer el Comercio dentro del Municipio, deberán --

realizarlo en forma personal; y solo con autorización de la Autoridad Muni-- cipal podrá ejercerlo un familiar ó un dependiente, la que en ningún caso -- podrá exceder de 90 días, salvo que la Autoridad lo determine.

IV.- Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien -- construcciones que alteren y modifiquen los locales, previa autorización de -- la Administración de Mercados.

V.- Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y reali-- zar la propaganda exclusivamente en idioma español de acuerdo a la moral y -- a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la -- vista del público consumidor.

VI.- Mantener abierto el local en forma permanente y continua.

VII.- Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el Mercado -- y no introducir animales domésticos a sus puestos.

VIII.- Proteger debidamente su mercancía, toda vez que la Administración -- no será responsable por pérdidas o deterioro.

IX.- Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fisca-- les ante la Tesorería Municipal.

X.- Refrendar en el primer mes de cada año las licencias que les per-- mite ejercer su actividad en los Mercados y Mangües del Municipio.

Artículo 21.- Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, -- deberán de procurar el menor daño posible a éstos, evitando su maltrato.

Artículo 22.- Los Mercados de animales vivos, deberán de sujetarse a -- las Disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Animales del Estado -- de México.

Artículo 23.- Los Comerciantes deberán permitir las visitas de inspec-- ción que practique la Administración de Mercados.

Artículo 24.- Los Comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con -- las siguientes obligaciones :

I.- Únicamente podrán tener en el Mercado los animales que la venta -- exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor -- de doce horas.

II.- Alimentar a los animales.

III.- Alojjar a los animales en lugares adecuados.

Artículo 25.- El M. Ayuntamiento podrá otorgar en concesión los servi-- cios públicos sanitarios a la persona que a juicio del mismo considere idó-- nea.

Artículo 26.- Los concesionarios a que se refiere el Artículo anterior -- deberán mantener en buenas condiciones higiénicas los sanitarios públicos, -- de lo contrario el M. Ayuntamiento podrá cancelar la concesión.

Artículo 27.- Los Comerciantes a que se refiere el presente Reglame-- nto, deberán de registrarse para el ejercicio de su actividad en la Tesorería -- Municipal.

C A P I T U L O V I

D E L R E G I S T R O Y S U C A N C E L A C I O N

Artículo 28.- Para obtener el registro de Comerciante se requiere :

I.- Presentar a la Autoridad Municipal una solicitud en las formas -- aprobadas para tal fin, anotando en ellas con veracidad los datos requisi-- dos.

II.- Tener capacidad para obligarse.

Artículo 29.- A la solicitud de registro se acompañarán :

I.- Cuatro fotografías tamaño infantil.

II.- Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud, cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 30.- La Autoridad Municipal otorgará el registro en un término de 15 días siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 31.- El registro de los Comerciantes será refrendado durante el periodo de enero a febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

Artículo 32.- La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado, ó en su caso a través de la Unión de Comerciantes reconocidos por el M. Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes de la Unión.

Artículo 33.- En igualdad de circunstancias la Autoridad Municipal -- dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas por incapacidad parcial o temporal de trabajo en los términos de la ley Federal del Trabajo, así mismo se dará preferencia a los Ciudadanos del Municipio.

Artículo 34.- La Autoridad Municipal tendrá la facultad de cancelar el registro a los Comerciantes que señala el presente Reglamento por las causas siguientes :

I.- A solicitud del interesado.

II.- Por riña dentro del Mercado.

III.- Por comprobarse que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo.

IV.- Por actos que expongan la integridad física de los Comerciantes y Consumidores, y por daños a las instalaciones de los Servicios generales de los Mercados, Puestos fijos, Semifijos ó Tianguis.

V.- Por faltas graves a la Autoridad.

VI.- Por ingerir bebidas embriagantes ó usar sustancias tóxicas ó energéticas dentro de las instalaciones de los Mercados ó en el interior de los puestos.

VII.- Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada.

VIII.- Por arrendamiento, subarrendamiento ó dar un uso distinto del giro registrado.

IX.- Traspasar su local sin la autorización correspondiente.

X.- Por oponerse a las disposiciones del M. Ayuntamiento cuando éste decida realizar cambios a su estética fija.

XI.- Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades.

C A P Í T U L O V I I

DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 35.- Las autorizaciones, licencias y permisos, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructivo, arrendamiento ó cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento.

Artículo 36.- Los Comerciantes a que se refiere éste Reglamento podrán solicitar directamente a la Autoridad Municipal la autorización corres-

pondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiarlo o aumentar el giro de su actividad comercial.

Artículo 37.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere :

I.- Presentar al cedente a la Autoridad Municipal cuando menos 15 días antes de que se realice la cesión, una solicitud en las formas aprobadas -- asentando en la misma los datos requeridos.

II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente Reglamento para obtener su registro.

III.- Que la solicitud esté firmada por el cedente y el cesionario.

IV.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 38.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará :

I.- El registro expedido por la Autoridad Municipal.

II.- Constancia de no adeudo de impuestos Federales y Estatales.

III.- Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos Municipales.

IV.- Tres fotografías del cesionario tamaño credencial.

V.- Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme a lo establecido por la Ley de Salud -- del Estado de México.

Artículo 39.- Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los -- requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Reunidos los requisitos que señala éste Reglamento, la Autoridad Municipal podrá autorizar la cesión de derechos ó cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de 15 días -- señalando las causas en que se funda la negativa.

Artículo 41.- Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones -- correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.

Artículo 42.- En caso de muerte del Comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentarse una solicitud suscrita por el familiar ó persona beneficiada, anexando los siguientes documentos :

I.- Copia certificada del acta de defunción del Comerciante registrado.

II.- Comprobante de derechos de sucesión.

III.- El registro expedido a favor del difunto. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

IV.- La Autoridad Municipal cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo Comerciante dentro de un sólo Mercado. En -- éste caso el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

C A P Í T U L O V I I I

DE LOS TIANGUIS

Artículo 43.- Para la autorización del funcionamiento del Tianguis -- se requiere :

I.- Presentar solicitud de registro a la Autoridad Municipal por el -- Representante ó Secretario General de la Unión debidamente acreditado, la -- cual deberá contener los siguientes datos :

a).- Autorización de vecinos y Visto Bueno de Autoridades Auxiliares.

b).- Nombre de la Unión.

c).- Lugar de ubicación.

- d).- Acta constitutiva.
- e).- Superficie que ocupará.
- f).- Croquis de localización.
- g).- Día de labores.

Artículo 44.- Presentar una lista de los Tianguistas con los siguientes datos :

- a).- Nombre.
- b).- Domicilio.
- c).- Giro.
- d).- Superficie del puesto.

Artículo 45.- El M. Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando se violen las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando Municipal y en las demás Disposiciones relativas al ejercicio del comercio, ó cuando lo soliciten los vecinos ó Representantes de los Organismos Representativos y Auxiliares del M. Ayuntamiento.

Artículo 46.- Los Tianguistas estarán obligados a mantener limpias -- las áreas ocupadas, contando además, con depósitos de basura adecuados a -- sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la Autoridad Municipal a conservar el mantenimiento de los Servicios Públicos en los lugares en donde se instalen.

Artículo 47.- Los Tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo V, referente al registro de los Comerciantes, y demás Disposiciones que señala el Reglamento.

CAPITULO IX

BODEGAS DE ABASTO

Artículo 48.- Las Bodegas de Abasto sólomente quedan autorizadas para ejercer el Comercio en ventas de mayoreo y medio mayoreo.

Artículo 49.- Las Bodegas de Abasto se regirán por las Disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los Mercados Públicos y a Comerciantes Permanentes.

CAPITULO X

DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 50.- Los Comerciantes a que se refiere éste Reglamento podrán organizarse en Uniones y Asociaciones.

Artículo 51.- Las Organizaciones de Comerciantes tendrán prioridad en la obtención del registro para nuevos Puestos Permanentes ó Temporales así como tianguis.

Artículo 52.- Las Organizaciones de Comerciantes deberán inscribirse ante la Autoridad Municipal, en donde se llevará el libro especial en el que además del registro se agregue copia certificada del acta constitutiva y de sus estatutos.

Artículo 53.- Las Directivas de las Organizaciones de Comerciantes están -- autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, -- cambios de giro y licencias.

Artículo 54.- Las Directivas de las Organizaciones de Comerciantes tienen -- capacidad para denunciar a los Comerciantes que no cumplan con las Disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 55.- Los estatutos que rijan a cada una de las Uniones ó Asociaciones, en ningún caso contravendrán las Disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y el Bando Municipal.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSID

Artículo 56.- Las controversias que se suscitan entre dos ó más personas por atribuírse derechos sobre el mismo registro, serán resueltas por la Tesorería Municipal a solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 57.- La solicitud a que se refiere el Artículo anterior, deberá de presentarse por duplicado a la Autoridad Municipal conteniendo los siguientes datos :

- I.- Nombre y domicilio del solicitante.
- II.- Nombre y domicilio de la parte contraria.
- III.- Razones en que el solicitante funda su derecho.
- IV.- Pruebas que ofrezca ó presente.

Artículo 58.- En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Tesorería Municipal dictará su resolución en el sentido de si se admite o rechaza la misma.

Artículo 59.- La Tesorería Municipal fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formularán sus alegatos.

Artículo 60.- En la misma audiencia se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará la resolución respectiva dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia; la resolución se pronunciará aún cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES

Artículo 61.- A los Comerciantes a que se refiere el presente Ordenamiento les está prohibido :

- I.- Ejercer el comercio sin el registro correspondiente.
- II.- Permanecer en el interior de los Mercados después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente.
- III.- Colocar marquesinas, toldos, retulos, cajones, canastos, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro ó fuera de los Mercados Públicos, Tianguis, Puestos Fijos ó Semifijos.
- IV.- La venta ó consumo de bebidas embriagantes en el interior de los -- Mercados, así como trabajar en estado de ebriedad.
- V.- La posesión y venta de materias inflamables ó explosivas.
- VI.- Tratar a los animales vivos con crueldad.
- VII.- El arrendamiento ó subarrendamiento, de los locales de los Mercados públicos así como de los Puestos Fijos, Semifijos, Ambulantes, Temporales, y Tianguis.
- VIII.- Efectuar juegos de azar y cartowancia dentro del Mercado.
- IX.- Usar veladeras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del Mercado.
- X.- Alterar el orden público.
- XI.- Realizar traspasos ó cambios de giro sin la autorización de la -- Autoridad Municipal.
- XII.- Hacer funcionar aparatos de sonido como : Magnavoces, Bocinas y -- Sinfonías ó cualquier otro.

CAPITULO IIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 62.- Los acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos correspondientes.

Artículo 63.- Contra las resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, procede el recurso de Revocación en los términos de los Artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64.- Las resoluciones que dicte la Autoridad Municipal deberán de comunicarse a los interesados, previa acuerdo del Presidente Municipal.

CAPITULO XIV

SANCIONES

Artículo 65.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando las sanciones que se establezcan en este Capítulo y en el Bando Municipal, sin perjuicio de que de violarse - - otras Disposiciones legales se hagan del conocimiento de las Autoridades competentes.

Artículo 66.- Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta :

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 67.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionarán con :

- I.- Amonestación
- II.- Multa de una a tres mil veces el salario mínimo diario vigente.
- III.- Clausura temporal o definitiva
- IV.- Retiro de Puestos Fijos, Semifijos, Tianguis, Ambulantes, Temporales y todas las concentraciones de Comerciantes que no se ajusten a las Disposiciones de este Reglamento.
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 68.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del Artículo anterior o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a la Autoridad Municipal y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de México. Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas; si no fueron reclamados en tiempo por su propietario o representante, se procederá a su remate en pública almonada; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una Institución de Beneficencia Pública.

Artículo 69.- Para efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días comete dos veces la misma o cualquier otra infracción.

Artículo 70.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a Disposiciones del orden penal, serán del conocimiento de la Autoridad competente para que proceda conforme al Derecho.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de la actividad comercial de los Mercados, Tianguis, y Vía Pública del Municipio de Ecatepec del 5 de febrero de 1988.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- Se concede un plazo de treinta días a los Comerciantes para que se ajusten a las Disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las Disposiciones de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente Municipal Constitucional
C. VICENTE COSS RAMIREZ

El Primer Síndico
C. RAFAEL GONZALEZ GARCIA

El Segundo Síndico
C. LIC. JORGE FORRES RODRIGUEZ

Primer Regidor C. RAMON PEREZ SUAREZ
Segundo Regidor C. LIC. ADOLFO CASTELLO DUERAS
Tercer Regidor C. HIPOLITO RODRIGUEZ PALLARES
Cuarto Regidor C. BEÑARE SANCHEZ MENDOZA
Quinto Regidor C. ARQ. FEDERICO VAZQUEZ GOMEZ
Sexto Regidor C. FRANCISCO GARCIA BARBIS
Séptimo Regidor C. PROF. CARLOS MONTELL GARCIA
Octavo Regidor C. PROF. SILVINO RIVERA LOPEZ
Noveno Regidor C. LIC. JOSE LUIS MARTINEZ MURTADO
Décimo Regidor C. JESUS TORRES ALDANA
Décimo Primer Regidor C. LIC. MAURICIO HERRERA IREJO
Décimo Segundo Regidor C. LAZARO BLAS RIVERA
Décimo Tercer Regidor C. DAVID MIGUEL HOYOLA MARTINEZ
Décimo Cuarto Regidor C. MARICELA MOSQUEDA SORIA
Décimo Quinto Regidor C. JOSE DE JESUS MENDOZA RAMIREZ
Décimo Sexto Regidor C. FRANCISCO JAVIER ROSAS ZEPEDA

Y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 145 de la Constitución Política del Estado de México, 44 Fracción II y 337 de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en Ciudad Ecatepec, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente Municipal Constitucional
C. VICENTE COSS RAMIREZ
(Rúbrica)

El Secretario Municipal
C. LIC. RAMON SOBERANES MARTINEZ
(Rúbrica)

REGLAMENTO de consejos de colaboración municipal y autoridades auxiliares de Ecatepec de Morelos, Méx.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Colaboración y Autoridades Auxiliares del Gobierno y Administración Pública Municipales, atendiendo a los objetivos y programas de beneficio general trazados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Los vecinos del Municipio electos y organizados en Consejos de Colaboración Municipal son órganos de promoción y gestión social, quienes coadyuvarán para dar cumplimiento a los planes y programas Municipales.

Artículo 3.- Los vecinos del Municipio electos o designados, como Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, se constituyen en elementos de apoyo del Ayuntamiento en las funciones relativas a mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes dentro de la circunscripción territorial que se le determine en el presente Reglamento, en el Bando Municipal en vigor o mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento determinará la fecha y procedimiento de las elecciones para Consejos de Colaboración, Delegados y Subdelegados, en la o las Convocatorias Respectivas que al efecto se sirva publicar cuando menos con 72 horas previas a la elección. En el caso de los Jefes de Sector o de Manzana el nombramiento se hará de acuerdo a lo previsto por éste Reglamento o por los acuerdos que al respecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Realizadas las elecciones o hechas las designaciones, según el caso, el Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten a los vecinos electos o designados en los cargos correspondientes.

Artículo 6.- En cuanto tomen posesión los Consejos de Colaboración y las Autoridades Auxiliares, serán presentados por el Ayuntamiento ante los funcionarios responsables de las diversas Dependencias Municipales para que se les proporcionen las facilidades necesarias en el desempeño de su cargo.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

Artículo 7.- Los Consejos de Colaboración, como Organos de Promoción y Gestión Social, persiguen las siguientes finalidades:

- I.- Coadyuvar en la supervisión y mejora de los Servicios Públicos Municipales.
- II.- Promover las obras de beneficio colectivo necesarias dentro de su Comunidad.
- III.- Organizar la colaboración y participación vecinal dentro de su circunscripción.
- IV.- Servir como un canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la Comunidad y el Ayuntamiento.
- V.- Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal y el espíritu cívico-social.
- VI.- Las demás que le atribuyen expresamente las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

CAPITULO III

DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 8.- Las Autoridades Auxiliares Municipales como órganos de apoyo del Gobierno Municipal, persiguen las siguientes finalidades:

- I.- Actuar como elementos de conciliación ciudadana dentro de la circunscripción de su competencia.
- II.- Dar a conocer entre los vecinos las Disposiciones del Gobierno Municipal y coadyuvar a su eficaz cumplimiento.
- III.- Vigilar que los vecinos cumplan con sus acciones cívicas o ciudadanas en los actos electorales y que convoquen las Autoridades competentes.
- IV.- Mantener el orden, la paz y la tranquilidad dentro de sus comunidades.
- V.- Actuar coordinadamente con los Consejos de Colaboración como canal de comunicación y consulta entre los habitantes de la Comunidad y el Ayuntamiento.
- VI.- Las demás que les atribuyen expresamente las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

Artículo 9.- Todos los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, tienen derecho a organizarse y a participar en Consejos de Colaboración, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y de éste Reglamento.

Artículo 10.- El Ayuntamiento determinará el número y delimitación territorial de las localidades en que sea necesario dividir el Municipio para su mejor integración.

Para los efectos de éste Artículo son localidades, Ciudad Ecatepec, Pueblos, Rancherías, Colonias y Fraccionamientos.

Artículo 11.- Dentro de cada localidad a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrá integrarse un Consejo de Colaboración Municipal.

Artículo 12.- Los Consejos de Colaboración se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Por cada Propietario habrá un Suplente.

Artículo 13.- Para formar parte del Consejo de Colaboración Municipal se requiere:

- I.- Ser vecino del Municipio, con domicilio legal en el Sector de que se trata.
- II.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- III.- No tener antecedentes penales.
- IV.- No haber sido miembro del Consejo de Colaboración inmediato anterior, salvo el caso de que haya sido integrante de una de las comisiones.

Artículo 14.- Para los efectos del Artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal, los miembros integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal, serán electos democráticamente en Asambleas Generales donde se cuente con la mayoría de los vecinos de la localidad o de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Convocatoria formulada y publicada por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Para que sea válida la elección deberá ser presidida y sancionada por el representante que designe el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Del desarrollo de cada elección deberá levantarse Acta circunstanciada, que firmarán los Representantes de los Candidatos y el Representante del H. Ayuntamiento.

Artículo 17.- Los miembros de los Consejos de Colaboración entrarán en funciones a partir del momento en que rindan la protesta de Ley y durarán en su cargo tres años, desempeñándolo en forma honorífica.

Artículo 18.- El Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento tomará la protesta a los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a la elección de un nuevo Consejo de Colaboración cuando a su juicio y por irregularidades debidamente comprobadas al Consejo que fué inicialmente electo, no funcione adecuadamente ni cumpla con sus atribuciones y responsabilidades.

C A P I T U L O V

DE LA INTEGRACION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 20.- Todos los vecinos del Municipio pueden participar en el proceso para designar Autoridades Auxiliares, bastará que se trate de personas ampliamente reconocidas y debidamente identificadas como vecinos de su circunscripción para que el Ayuntamiento los considere dentro de la terna de Candidatos para ocupar los cargos de Delegados o Subdelegados.

Artículo 21.- El Ayuntamiento determinará el número de Delegaciones y Subdelegaciones en que se dividirá el Municipio. Para ello se tomará en consideración tanto aspectos demográficos como extensiones geográficas, características comerciales, políticas y culturales de las zonas que queden comprendidas dentro de unas y otras.

Artículo 22.- En cada Delegación habrá un Delegado y tantos Subdelegados como determine el Bando Municipal o el propio Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado habrá un Suplente.

Artículo 23.- En el caso de los Jotes de Sector, Sección o Manzana habrá tantos como sectores o manzanas integran Ciudad Ecatepec y los diversos Pueblos, Colonias, Rancherías o fraccionamientos existentes en el Municipio, previa delimitación que se realice de conformidad a los planos autorizados con que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 24.- En cada manzana sólo podrá designarse a un Jefe de Manzana y a su respectivo Suplente, los nombramientos se harán directamente por el Ayuntamiento tomando en consideración las propuestas formuladas por los Delegados, por los Subdelegados, por los Consejos de Colaboración Municipal, por los propios vecinos o cualquier otro medio que el Ayuntamiento considere conveniente.

Artículo 25.- Para formar parte de las Autoridades Auxiliares Municipales, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de éste Reglamento.

C A P I T U L O V I

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

Artículo 26.- Independientemente de lo dispuesto en éste Reglamento, todos los miembros de los Consejos realizarán funciones de supervisión sobre los Servicios Públicos y Acciones que realice el Ayuntamiento en materia de :

- I.- Limpia y Salubridad
- II.- Alumbrado Público
- III.- Vialidades
- IV.- Agua Potable y Alcantarillado
- V.- Zonas Verdes y Reforestación
- VI.- Educación, Cultura y Bienestar
- VII.- Mercados, Tianguis y Rastros
- VIII.- Prevención y Control de la Contaminación Ambiental
- IX.- Obras Públicas
- X.- Asentamientos Humanos
- XI.- Tránsito

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido a los Consejos de Colaboración autorizar permisos para instalación o realización de ferias, bailes o cualquier tipo de festividades. Esta facultad es única y exclusiva de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento la cual le dará trámite a solicitud del Consejo de Colaboración siempre y cuando no alteren la paz y tranquilidad de los habitantes y no contravengan las Leyes y Reglamentos del Municipio.

Artículo 28.- El Presidente del Consejo de Colaboración atenderá los siguientes asuntos :

- I.- Presidir las Asambleas del Consejo cuyos miembros tendrán derecho a voz y voto en los acuerdos que se tomen.
- II.- Coordinar y supervisar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo;
- III.- Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal;
- IV.- Convocar a los miembros del Consejo de Colaboración, a las Reuniones

Ordinarias y Extraordinarias de su Consejo y a las que la Autoridad Municipal las señale. Para el caso de las primeras deberán ser cuando menos dos veces al mes.

V.- Informar al Ayuntamiento del resultado de las Asambleas y gestionar lo acordado en las mismas;

VI.- Rendir un informe anual ante los habitantes de su localidad el primer domingo del mes de Noviembre de cada año;

VII.- Entregar al Consejo que le suceda, mediante Actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos existentes y la documentación respectiva, asistido de un Representante del H. Ayuntamiento.

VIII.- Las demás que le atribuyan expresamente las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

Artículo 29.- El Secretario del Consejo de Colaboración atenderá los siguientes asuntos :

- I.- Levantar las Actas de Asambleas del Consejo y firmar con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos;
- II.- Suplir temporalmente al Presidente del Consejo;
- III.- Tener bajo su cargo la conservación y control de la correspondencia y documentación;

IV.- Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes, para acordar su trámite;

V.- Elaborar periódicamente junto con los Vocales el Informe de las actividades del Consejo, para darlo a conocer a los habitantes de la localidad;

VI.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Colaboración los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo así como de los acuerdos aprobados por las Sesiones o Asambleas;

VII.- Las demás que expresamente le atribuyan las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

Artículo 30.- El Tesorero del Consejo de Colaboración atenderá los siguientes asuntos :

I.- Llevar cuenta y razón de los Ingresos y Egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;

II.- Recoleccionar las aportaciones económicas de la Comunidad, cuando se trate de obras realizadas de acuerdo con la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado;

En éste caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y a ésta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva;

III.- Cuidar y enterar de que los Ingresos que se obtengan en Kermeses, Bailes o cualquier tipo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo se concentran en la Tesorería Municipal, formando parte de sus Ingresos generales.

IV.- Rendir al Ayuntamiento la información que se le solicite sobre el manejo de fondos o el estado en que se encuentran las partidas de su presupuesto. En cualquier momento el M. Ayuntamiento estará facultado para realizar Auditorías a la administración de los Consejos de Colaboración.

V.- Las demás que expresamente le atribuyan las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

Artículo 31.- Los Vocales del Consejo de Colaboración Municipal, atenderán los siguientes asuntos :

I.- Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo de Colaboración, en todas las tareas generales del mismo.

II.- Plantear junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Colaboración, el programa de actividades de las comisiones;

III.- Coadyuvar con el Presidente en la supervisión de que cada una de las comisiones desarrollen su programa de actividades para beneficio y mejoramiento de la Comunidad;

IV.- Reportar al Presidente del Consejo los avances y progresos de cada una de las comisiones;

V.- Auxiliar al Tesorero del Consejo de Colaboración en todas las recaudaciones que se realicen;

VI.- Las demás que expresamente les atribuyan las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

Artículo 32.- Las comisiones del Consejo de Colaboración atenderán los siguientes asuntos :

I.- Formar parte auxiliar del Consejo de Colaboración Municipal;

II.- Cooperar con los miembros del Consejo en todas y cada una de las tareas generales del mismo;

III.- Reportar ante el Consejo de Colaboración Municipal, durante los primeros cinco días de cada mes y por escrito, los avances y progresos de su programa;

IV.- Presentarse a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, cuando sea requerido por el Consejo con derecho a voz.

V.- Firmar los Convenios en que el Consejo de Colaboración gestione obras o servicios de su área de competencia;

VI.- Las demás que expresamente les atribuyan las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

C A P I T U L O V I I

DE LA ORGANIZACION Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 33.- La organización territorial interna del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dividirá en el número de Delegaciones que determine el Bando Municipal. En cada Delegación actuará un Delegado y tantos Subdelegados como localidades estén comprendidos dentro de aquella.

En cuanto a los Jefes de Sección o Sector y los Jefes de Manzana, su integración estará determinada por los Sectores o Secciones o Manzanas registradas en los planos autorizados con que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Para los efectos de éste Reglamento, las Autoridades Auxiliares tendrán las funciones que a continuación se mencionan.

Artículo 35.- El Delegado atenderá los siguientes asuntos :

I.- Organizar y vigilar el debido funcionamiento de las instalaciones a su cargo.

II.- Organizar el Archivo de la Delegación y llevar un registro de los expedientes de que tenga conocimiento.

III.- Proponer ante el Ayuntamiento el nombramiento de los cuerpos auxiliares de la Delegación, los cuales se integrarán con vecinos plenamente identificados por la ciudadanía y de reconocida honorabilidad.

IV.- Actuar como Jefe inmediato de los propios cuerpos auxiliares.

V.- Actuar como Jefe inmediato de los Subdelegados comprendidos dentro de la Jurisdicción Delegacional.

VI.- Coordinar acciones de vigilancia con los Subdelegados y Jefes de Sección o Sector y de Manzana para mantener el orden público.

VII.- Informar mensualmente y por escrito al Presidente Municipal sobre las actividades realizadas de acuerdo al programa de trabajo autorizado por el Ayuntamiento.

VIII.- Coadyuvar con las Autoridades Municipales para que los establecimientos comerciales, de espectáculos públicos, cantinas, bares u otros similares cumplan con los horarios y demás requisitos establecidos en las licencias de funcionamiento. Cualquier alteración deberá ponerla en conocimiento del C. Presidente Municipal.

IX.- Las demás que expresamente le atribuyan las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

Artículo 36.- El Subdelegado atenderá los asuntos encomendados al Delegado, con excepción de lo previsto en la fracción V del Artículo anterior.

Artículo 37.- El Jefe de Sección o de Sector atenderá los asuntos previstos en el Artículo 35 ajustando su actuación, en coordinación con el Delegado y Subdelegados, al ámbito territorial que le determine el Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Jefe de Manzana atenderá los siguientes asuntos :

- I.- Elaborar, revisar y mantener actualizado un censo de población de su manzana en la forma oficial aprobada por el Ayuntamiento.
- II.- Mantener, coordinadamente con los Delegados y Subdelegados, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la manzana donde actúe.
- III.- Apoyar las actividades de gestión y promoción de obras que realicen los Consejos de Colaboración Municipal, en la manzana donde actúe.
- IV.- Organizar a los vecinos en comisiones de defensa permanente de sus intereses en coordinación con los Consejos de Colaboración Municipal.
- V.- Promover relaciones de armonía y procurar estrechar los nexos de amistad entre los vecinos.
- VI.- Organizar a los vecinos en comisiones permanentes de vigilancia y denuncia de cualquier alteración de precios, de pesos y de medidas que hagan los comerciantes de la zona.
- VII.- Realizar consultas populares entre los vecinos, cuando menos una vez por semana o cuantas veces sea necesario dependiendo del asunto a tratar.
- VIII.- Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Colaboración Municipal e informar de inmediato a sus vecinos de los planteamientos y acuerdos que se tomen en dichas reuniones.

IX.- Coadyuvar con la Oficina de Limpia y Transporte para realizar, coordinadamente con el Consejo de Colaboración Municipal, Campañas de Limpieza e invitar a los vecinos para que mantengan permanentemente limpia la manzana.

X.- Recibir información de los vecinos sobre problemas de agua, drenaje, vigilancia y otros servicios públicos y ponerlos en conocimiento de los Consejos de Colaboración o de las Autoridades Municipales, según el caso.

XI.- Invitar a los vecinos a participar en las Campañas de forestación y conservación de parques y jardines.

XII.- Elaborar expedientes sobre registros personales de los vecinos, sobre instituciones de servicios educativos o médico-asistenciales comprendidas dentro de su manzana en las formas oficiales aprobadas por el Ayuntamiento.

XIII.- Las demás que le señalen expresamente las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

C A P Í T U L O V I I I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

Artículo 39.- Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán las siguientes atribuciones :

- I.- Vigilar que en su Sector o Comunidad se cumplan los planes y programas Municipales aprobados por el Ayuntamiento.
- II.- Elaborar diagnósticos sobre las necesidades de vivienda, equipamiento e infraestructura urbana y proponer al Ayuntamiento las posibles soluciones.
- III.- Participar en la elaboración de programas de mejoramiento urbano y de obras en general.
- IV.- Promover la preservación y el mejoramiento de las áreas libres del Sector o Comunidad, sea que se destinen para áreas verdes o para equipamiento público.
- V.- Auxiliar al Ayuntamiento en la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- VI.- Apoyar, a solicitud del Ayuntamiento los documentos o elementos de apoyo necesarios para delimitar la extensión del Pueblo, Colonia, Ranchería o fraccionamiento donde actúe, cuando estas localidades tengan problemas de límites territoriales.

VII.- Presentar informes al Ayuntamiento del estado y necesidades de transporte urbano y sugerir la circulación y los señalamientos viales que sean necesarios.

VIII.- Avisar al Presidente Municipal de la obstrucción o invasión de vía pública con materiales para construcción, vehículos abandonados o en reparación, construcción o edificaciones, casetas y objetos de cualquier otra índole, a excepción de los casos en que exista autorización previa de la Autoridad Municipal.

IX.- Vigilar que en su Sector o Comunidad se cumpla con las Disposiciones Legales y Reglamentarias respecto a la limpieza de aceras, áreas verdes y baldíos.

X.- Reportar al Ayuntamiento los Lotes Baldíos que existan en su Sector o Comunidad, proporcionando ubicación y propietario.

XI.- Promover el establecimiento de Centros de Abasto para consumo popular en su Sector o Comunidad.

XII.- Promover el establecimiento de Centros de Alfabetización, Recreativos, Culturales, Educativos, de Capacitación Técnica y otros.

XIII.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la Comunidad.

XIV.- Auxiliar a las Autoridades Municipales en la conservación y mantenimiento de edificios, viviendas, zonas verdes, parques y demás instalaciones existentes en su Comunidad.

XV.- Solicitar al Ayuntamiento autorización para realizar cualquier tipo de actividades lícitas que le permita recaudar fondos destinados a obras de beneficio colectivo.

XVI.- Aquellas otras que expresamente determinen los Reglamentos y Disposiciones Municipales.

C A P Í T U L O I X

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 40.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, así como los Jefes de Sector, de Sección y de Manzana tendrán además de las facultades y obligaciones señaladas por el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes :

I.- Vigilar que dentro de su respectiva Comunidad, se cumpla con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento.

II.- Mantener al los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables, el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos de la localidad en la que actúen, siempre y cuando no ejerzan facultades atribuidas a los órganos de Seguridad Pública.

III.- Coadyuvar con las diferentes Autoridades para la conservación de la moralidad y las buenas costumbres dentro de su Comunidad.

IV.- Las demás que expresamente determinen las Disposiciones Legales y Reglamentarias.

C A P Í T U L O X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

Artículo 41.- Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán la obligación de informar mensualmente al pueblo y al Ayuntamiento sobre :

- I.- Los proyectos que pretendan realizar;
- II.- El estado de las obras en proceso;
- III.- Las obras realizadas;
- IV.- El estado de cuenta que guarde la recolección de aportaciones económicas de la Comunidad e informar a la Tesorería Municipal sobre el manejo de los Ingresos y Egresos que realice y someterse en su caso a la práctica de los auditorías que determine el Ayuntamiento.
- V.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración

la recolección de aportaciones económicas de la Comunidad, cuando se trate de obras realizadas de acuerdo con la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado.

En éste caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y a ésta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

VI.- Queda terminantemente prohibido a los Consejos de Colaboración -- Municipales, actuar como ejecutores o administradores de los diversos servicios públicos que presta el Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria. En caso de que incurran en éstas acciones el Presidente Municipal estará facultado para apercibirlos y, en su caso fincarles las responsabilidades en que incurran.

C A P I T U L O X I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 42.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las siguientes obligaciones :

I.- Rendir parte dentro de las siguientes doce horas a las Autoridades respectivas de todo hecho delictivo o falta administrativa ocurrido dentro de su territorio.

II.- Solicitar el auxilio de los órganos de Seguridad Pública para que actúen y pongan inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes a toda persona que haya cometido algún hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio siempre y cuando el presunto responsable se encuentre en la vía pública o haya sido sorprendido en la Comisión misma de la falta delictiva.

III.- Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sección o Jefes de Manzana, en ningún momento podrán detener o arrestar a las personas para sujetarlas a investigaciones o a interrogatorios por lo que únicamente se concretarán a dar aviso a la Autoridad que sea competente para conocer de la falta o delito, en el caso de flagrancia.

IV.- Los Delegados, Subdelegados y Jefes de Zona, Sector o Manzana, no están facultados para realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún pretexto podrán penetrar en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión.

V.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán los Delegados, Subdelegados y Jefes de Sector, Zona o Manzana calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que hayan tenido conocimiento, por lo que les queda prohibido terminantemente inparar sanciones económicas o en especie, así como decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores.

VI.- Queda estrictamente prohibido a los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector, Zona o Manzana interferir en las investigaciones que realicen las diferentes organizaciones policíacas, así como asociarse con algunas de ellas para proseguir la investigación por lo que su labor se concretará exclusivamente a informarles sobre aquellos hechos de los que en su oportunidad tuvieron conocimiento.

VII.- Queda terminantemente prohibido a los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector, Zona o Manzana actuar como ejecutores o administradores de los diversos servicios públicos que presta el Ayuntamiento, así como ejercer las facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria. En caso de que incurran en éstas acciones el Presidente Municipal, estará facultado para apercibirlos y en su caso, fincarles las responsabilidades en que incurran.

VIII.- En caso de que un Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector o Manzana tenga conocimiento de cualquier hecho delictivo, tendrá obligación de dar parte inmediata a las Autoridades competentes y en tanto lleguen las mismas al lugar de los hechos, serán éstas Autoridades Auxiliares, quienes tendrán la obligación de proteger la zona afectada para que no ocurran daños mayores, así como para evitar que se cambien de lugar o desaparezcan aquellos objetos que puedan servir para la investigación.

IX.- Es obligación de los Delegados, Subdelegados y Jefes de Sección, Zona o Manzana, rendir a la Presidencia Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe detallado de todas las actividades o intervenciones que en cumplimiento de su cometido realizaron durante el mes inmediato anterior.

C A P I T U L O X I I
DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- El incumplimiento a cualquiera de las Normas estipuladas en éste Reglamento traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes del orden común.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Consejos de Colaboración Municipal de Ecatepec de fecha 5 de febrero de 1988.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las Disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

ARTICULO CUARTO .- Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno .

El Presidente Municipal Constitucional
C. VICENTE COSS RAMIREZ

El Primer Síndico
C. RAFAEL GONZALEZ ORTEGA

El Segundo Síndico
C. LIC. JORGE TORRES RODRIGUEZ

Primer Regidor C. RAMON PEREZ SUAREZ
Segundo Regidor C. LIC. ADOLFO CASILLO DUENAS
Tercer Regidor C. HIPOLITO RODRIGUEZ PALLARES
Cuarto Regidor C. BERNABE SANCHEZ MENDOZA
Quinto Regidor C. ARO. FEDERICO VAZQUEZ GOMEZ
Sexto Regidor C. FRANCISCO GARCIA BARDES
Séptimo Regidor C. PROF. CARLOS MONTEIL GARCIA
Octavo Regidor C. PROF. SILVINO RIVERA LOPEZ
Noveno Regidor C. LIC. JOSE LUIS MARTINEZ HURTADO
Décimo Regidor C. JESUS TORRES ALDANA
Décimo Primer Regidor C. LIC. MAURICIO HERRERA IREJO
Décimo Segundo Regidor C. LAZARO BLAS RIVERA
Décimo Tercer Regidor C. DAVIC MIGUEL MDYOLA MARTINEZ
Décimo Cuarto Regidor C. MARICELA MDSQUEDA SDRYA
Décimo Quinto Regidor C. JOSE DE JESUS MENDOZA RAMIREZ
Décimo Sexto Regidor C. FRANCISCO JAVIER ROSAS ZEPEDA

Y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 149 de la Constitución Política del Estado de México, 44 Fracción 11 y 137 de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en Ciudad Ecatepec, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente Municipal Constitucional
C. VICENTE COSS RAMIREZ
(Rúbrica)

El Secretario Municipal
C. LIC. RAMON SOBERANES MARTINEZ
(Rúbrica)